



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal **81/2023-14-15-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación**, interpuesto por el defensor del sentenciado

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

contra la sentencia definitiva condenatoria de fecha **quince de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por unanimidad por los Jueces **Javier Hernando Romero Ulloa, Gloria Angélica Jaimes Salgado y Teresa Soto Martínez** en su respectiva calidad de Jueza Presidente, redactora y Tercero Integrante, mismos que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento en el presente asunto derivado de la causa penal **JOJ/032/2021**, seguida contra

[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

por el delito de **violación agravada en concurso real homogéneo**, en perjuicio de la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y,

RESULTANDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, emitieron sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos establecen:

“PRIMERO.- Por unanimidad de votos de los que conformamos este Tribunal de Enjuiciamiento, se tiene por acreditado el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO contenido en el artículo 152 en relación al artículo 153 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en perjuicio de una adolescente de iniciales [No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

SEGUNDO.- Igualmente por unanimidad se condena a [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] por habersele encontrado responsable con calidad de autor material y a título doloso en los términos de los numerales 15 segundo párrafo y 18 fracción I de la ley sustantiva penal en vigor, por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO contenido en el artículo 152 en relación al artículo 153 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en perjuicio de una adolescente de iniciales [No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

TERCERO. Por el referido ilícito de VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO contenido en el artículo 152 en relación al artículo 153 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en perjuicio de una adolescente de iniciales [No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] se impone a [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] pena privativa de la libertad de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN. Al considerar al acusado con un grado de culpabilidad mínima, tomando en consideración el acto ejecutado, la cual se considera justa y equitativa. La pena de mérito deberá compurgar el hoy sentenciado en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del estado en caso de que llegara a quedar a disposición del Juez de Ejecución en el entendido de que dicha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

pena deberá cumplimentarla en lugar diverso a las personas sujetas a prisión preventiva.

CUARTO.- Por otra parte de conformidad con los ordinales 73 fracción III y 74 del dispositivo legal invocado no resulta procedente la sustitución de la pena privativa de la libertad. Como se expone en el cuerpo de esta determinación.

QUINTO.- Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). De conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO.- Acorde al contenido de esta resolución, amonéstese y apercíbase al sentenciado [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 Código Penal vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción I de la Constitución Política del Estado de Morelos, 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral 3, así como 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos: siendo que la sanción privativa de libertad impuesta al sentenciado de mérito tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos del mismo, se suspenden estos derechos a la misma por igual periodo al de la pena de prisión impuesta ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndole saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral.

OCTAVO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer al sentenciado [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Asimismo una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establecen los artículos 100 a 102 de la Ley de la materia póngase al sentenciado a disposición a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

través del Administrador de Salas de este Tribunal, así como ante la autoridad penitenciaria precisada en líneas que anteceden, remitiéndose copia certificada donde conste la presente resolución a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución, para el debido y exacto cumplimiento de la sanción impuesta, de conformidad con el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dejándose al sentenciado bajo la disposición jurídica del Juez de Ejecución de conformidad con el primer párrafo del arábigo 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

NOVENO.- Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, así como al Coordinador General de Reinserción Social y al Fiscal General del Estado de Morelos, para que tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente audiencia.

Asimismo háganse las anotaciones respectivas en los libros de Gobierno y Estadística.

DÉCIMO. Se informa a las partes que Hágase saber a las partes que acorde al contenido de los arábigos 456, 457, 468 fracción I y 471 párrafo segundo del Código Nacional del Procedimientos Penales cuentan con un plazo de diez días para la interposición del recurso de apelación, contado a partir de la legal notificación del mismo, que lo es en la presente audiencia en términos de los ordinales 63, 82 y 84 de la ley de la materia, los aquí presentes, agente del ministerio público, a la asesora jurídica, la defensa particular _____ y _____ el _____ sentenciado [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculpado_[4]. La víctima de _____ iniciales [No.12]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] deberá ser notificada personalmente con el debido traslado de la presente resolución mediante sentencia en formato de lectura fácil por el área de notificadores adscrito a este Tribunal para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”.

2. Inconforme con la anterior determinación, el sentenciado

[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada.

3. En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la Fiscalía representada por la Licenciada **Rosaura Ocampo Maldonado** quien se identifica con cédula profesional

[No.14]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; el

Asesor Jurídico público Licenciada **Karem Anahí Arciniega**, quien se identifica con cédula profesional

[No.15]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; la

Defensa particular del sentenciado a cargo del Licenciado

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] quien se identifica con cédula profesional

[No.17]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; el

sentenciado

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_aacusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4];

haciéndose constar que se verificó la debida representación del sentenciado, cerciorándose este Tribunal de Alzada que las partes técnicas en el presente juicio son licenciados en derecho con cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de Educación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública¹; asimismo, se les hizo saber a las partes la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Por lo que, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de esta Sala, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron lo siguiente:

La defensa particular del sentenciado refirió: "*No, ningún alegato aclaratorio*".

Atendiendo a lo anterior, no es necesario concederle el uso de la voz a la Agente del Ministerio Público.

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho procede, conjuntamente con los agravios presentados. Siguiendo con ese orden, esta Sala sólo está facultada para pronunciarse sobre los agravios expresados por el recurrente, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos, o más allá de los límites del recurso, **a menos de que se trate de un acto violatorio a derechos fundamentales del sentenciado y/o de la víctima.**

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Esta **Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del**

¹



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y el mismo fue resuelto **por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único, con sede en Jojutla, Morelos;** y que el hecho delictivo se llevó a cabo en **[No.19]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos,** lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

II. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. Con fundamento en el artículo 471² del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede analizar si el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El precepto legal antes invocado dispone que el

³ **Artículo 471. Trámite de la apelación.**

"...el recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

recurso de apelación contra la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento, debe interponerse por escrito ante el mismo juzgador que dictó la resolución dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación de aquella; por lo que analizadas las constancias que fueron elevadas a este Tribunal de apelación, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó ante el Tribunal primario el **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, como se advierte de los datos de recepción plasmados en el escrito de impugnación y se constata en el auto en que se da cuenta del mismo; advirtiéndose que el sentenciado y su defensa particular, quedaron debidamente notificados de la resolución apelada el mismo día de su emisión, es decir, el quince de mayo de dos mil veintitrés; fecha en que culminó la audiencia de debate y juicio oral, a la cual comparecieron las partes técnicas y el acusado, como se constata en el audio y video debidamente certificado; de donde se tiene que el plazo de diez días concedido a las partes para que interpusieran el recurso de apelación en contra de la referida resolución, **inició el dieciséis y concluyó el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, por lo que al haberse interpuesto el recurso que nos ocupa el día de la culminación de dicho plazo, es inconcuso que el mismo se interpuso oportunamente de conformidad con el artículo 471 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del escrito de apelación en comento, se aprecia que el recurrente es el sentenciado **[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, quien constituye parte procesal con derecho a recurrir las resoluciones que le produzcan agravio, como en el caso de la resolución que nos ocupa, en la que el Tribunal de Enjuiciamiento, en sentencia definitiva resolvió, tener por acreditado el delito de violación agravada, así como la plena responsabilidad del sentenciado en su comisión, con lo cual se colma lo previsto en el artículo 456³ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que el **recurso de apelación** hecho valer en contra de la sentencia condenatoria, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo, siendo además procedente, al tratarse de la resolución impugnada de una sentencia definitiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

³ **Artículo 456. Reglas generales.** Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

III. VERIFICACIÓN DE DEFENSA

ADECUADA. De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada, se aprecia que el licenciado **[No.21] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, defensor particular, fue quien asistió durante el juicio oral al sentenciado **[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, teniendo la calidad de profesionales, con la licenciatura en Derecho, con cédula profesional número **[No.23] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, como así aparece a la consulta de la página de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, calidad profesional que fue verificada por este Tribunal de Alzada⁴.

Además, quedó evidenciado que dicho profesionista conoce de las técnicas de litigación, puesto que de conformidad con su teoría del caso, en sus respectivas intervenciones, formuló alegatos de apertura, contrainterrogó a los testigos que desfilaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento y formuló objeciones, de ahí que esta Alzada llega a la conclusión de que el acusado

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], contó con una defensa adecuada.

⁴ <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

IV. RELATORÍA. Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) La Ministerio Público formuló acusación en contra de **[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el delito de **violación agravada**, previsto por el artículo **152** y sancionado por el artículo **153** en relación con el artículo **22** todos del Código Penal vigente para el Estado; citando como hechos fundatorios de la **acusación**, los siguientes:

"Que la menor víctima **[No.26]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** de **[No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** años de edad es hija de la C. **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]** quien mantenía una relación de **[No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** con el acusado el C. **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, estableciendo su domicilio familiar el ubicado en **[No.31]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, MORELOS, llevándose a vivir con ellos a la menor víctima, a quien reconocía al C. **[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** como su padrastro, refiriendo la menor víctima que desde los **[No.33]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** años la comenzó a tocar en su cuerpo, refiriendo además la víctima que la viola desde el mes de Agosto del año 2019; siendo el caso que el día 8 DE MARZO del año 2020, siendo aproximadamente las 11:00 horas de la mañana, el C.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] le pidió a la menor víctima que se metiera al cuarto donde él duerme, diciéndole que se quitara el pantalón y el calzón, llevándola a la cama, pidiéndole a la menor víctima que se pusiera "de perrito" colocándose la menor víctima en la cama, y el C.

[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] atrás de ella, teniendo su pantalón y su bóxer abajo y comenzó a introducir su pene en el ano de la menor víctima, al momento en que él le pedía que le dijera: "PIDEME MAS", por lo que la víctima le tenía que contestar: "QUIERO MAS, QUIERO MAS", para que él no se enojara, ya que la menor víctima no quería que le pasara esto así mismo día 26 DE MARZO DEL AÑO 2020, siendo aproximadamente entre las 8 a 10 de la noche, nuevamente la menor víctima al encontrarse en el domicilio ubicado en

[No.36] ELIMINADO el domicilio [27], MORELOS, precisamente en su cuarto, acostada en su cama, su padrastro el C.

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] ingresó al mismo y le dijo a la menor víctima: "QUITATE TU PANTALÓN, NO ESTA TU MAMÁ" por lo que la menor víctima se lo quito junto con su calzón y enseguida el C.

[No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] se bajó su short, acostó a la menor víctima boca arriba y

[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] se puso encima de la menor víctima, y le comenzó a introducir su pene en la vagina de la menor víctima, al momento en que le decía: "MAMI, ESTAS BIEN RICA", siendo que la menor se puso a llorar porque no quería que le pasara esto, soltando a la menor y retirándose del cuarto. Logrando la imposición de dichas cópulas a través de la violencia moral ejercida; generándolo el C.

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] a la menor víctima: desgarros según la técnica del cuadrante horario de Lacassagne ubicados con una profundidad completa a las VIII, VII, V con pérdida de la solución de continuidad en el ancho himeneal, acompañado de signos vitales pero lesionales: eritema, edema, tumefacción, profundidad completa, bordes irregulares (forma "v"), así como le generó fisura



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

(desgarro triangular) en la hora V, desgarros completos a las: I, VI, VII, X, XII, borramiento de los pliegues anales; así como una afectación emocional y psicológica a consecuencia de estas hechos..."

b) La Fiscalía consideró que el acusado **[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ejecutó dicha conducta de manera dolosa, en términos de los artículos **14, 15 párrafo segundo y 18 fracción I**, todos del Código Penal vigente para el Estado; solicitando la aplicación de una pena privativa de libertad de sesenta años de prisión, el pago de la reparación del daño, la amonestación y la suspensión de los derechos políticos.

c) Conforme al auto de apertura a juicio oral, se aprecia que las partes arribaron a los siguientes **acuerdos probatorios:**

1. Tener por acreditado que la menor víctima de iniciales **[No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** cuenta con fecha de nacimiento el día **[No.43] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36]** hija de la CIUDADANA **[No.44] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, lo cual se justificaría con la documental pública marcada en el inciso A) DOCUMENTAL PUBLICA consiste en el Acta de Nacimiento emitido a favor de la menor víctima **[No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en el cual consta que dicha menor cuenta con fecha de nacimiento **[No.46] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36]** y que es hija de la C.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.47] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], documental emitida por la Oficialía [No.48] ELIMINADO el número 40 [40], del municipio de Miacatlán, Morelos, suscrita por la Directora General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno VANESSA GUADALUPE CORNEJO DE ITA.

2. Tener por acreditado que la testigo [No.49] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] es hija de la señora [No.50] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], lo cual se justificaría con la documental insertada en el inciso B) DOCUMENTAL PÚBLICA consiste en el Acta de Nacimiento emitido a favor de la C. [No.51] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en el cual consta que cuenta con fecha de nacimiento [No.52] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36], y que es hija de la C. [No.53] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], documental emitida por la Oficialía [No.54] ELIMINADO el número 40 [40] del municipio de Miacatlán, Morelos, suscrita por la Directora General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno MTRA. MARCELA ESTRADA FLORES.

3. Tener por acreditada la existencia del acta de nacimiento de la testigo [No.55] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], lo que se justificaría con la documental pública consistente en ACTA DE NACIMIENTO número [No.56] ELIMINADO el número 40 [40], de Miacatlán Morelos; en la que se hace constar que las menores hijas de los CC. [No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] Y [No.58] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], para acreditar el parentesco con la víctima así como con la testigo, resulta idónea y pertinente toda vez que se pretende acreditar que los hechos no sucedieron como lo refiere la fiscalía en su escrito de acusación.

4. Tener por acreditada la existencia del acta de nacimiento de la testigo [No.59] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], lo que se justificaría con la documental pública consistente en ACTA DE NACIMIENTO número [No.60] ELIMINADO el número 40 [40] expedido a favor de la menor [No.61] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] por la oficialía del registro civil número [No.62] ELIMINADO el número 40 [40] de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Miacatlán, Morelos en la que se hace constar que la menor es hija de los cc [No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] y [No.64] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] que será ofertada por [No.65] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], para acreditar el parentesco con la víctima así como con la testigo. Resultando idóneo y pertinente refiere la fiscalía en su escrito de acusación.

d) Seguido el procedimiento ordinario, se desahogó el juicio oral mediante audiencias de fechas nueve, dieciséis y veintitrés todos de marzo de dos mil veintitrés, catorce, veinte y veintisiete todos de abril de dos mil veintitrés y quince de mayo de dos mil veintitrés, siendo en esta última fecha que **se emitió un fallo de condena;** mediante audiencia de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de **individualización de sanciones y reparación del daño,** y se señaló el **quince de mayo de dos mil veintitrés,** para la lectura y explicación de la sentencia, la cual se leyó a las partes intervinientes, tal y como se advierte del registro del audio y video.

En el fallo escrito que obra en el toca penal que nos ocupa, se contienen las consideraciones por las cuales los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, emitieron la sentencia condenatoria materia del presente recurso; determinando que con las pruebas que se desahogaron en la causa penal, se actualizaron los elementos configurativos y agravantes del delito de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

violación agravada, previsto y sancionado por el artículo 152 en relación al artículo 153 y con los artículos 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I, todos del Código Penal vigente para el Estado, y como consecuencia de ello, se decretó la responsabilidad penal del acusado.

Contra la decisión judicial antes reseñada, el sentenciado

**[No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a
cusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**

interpuso **recurso de apelación**.

V. Los agravios que hizo valer el sentenciado **[No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a
cusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, se encuentran visibles en el toca del índice de esta Sala, que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause afectación alguna al recurrente. En lo conducente se invocan las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS⁵. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO⁶. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

Es dable puntualizar que los agravios expresados por el sentenciado **[No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, no limitan a este Tribunal de Alzada a efectuar el análisis

⁵ Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.

⁶ Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J/304**. página: 1677.

integral y exhaustivo de la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, puesto que si bien, los artículos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dan pauta para considerar a la alzada de estricto derecho o litis cerrada, sin embargo, su interpretación debe realizarse en forma sistemática con el artículo 2º del citado cuerpo de leyes; precepto este último que menciona que dicho código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En esa tesitura, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a este tribunal de alzada que conoce del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la **demostración de los elementos** configurativos del delito, la **responsabilidad penal** de los sentenciados y la **individualización de la pena**, para constatar si existe



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o no violación en esos temas, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, se estará en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales de las partes, y así también, salvaguardar los derechos humanos de la víctima u ofendido por el delito.

Ahora bien, de acuerdo a la revisión oficiosa de la sentencia que nos ocupa, debe decirse que de forma acertada el Tribunal Oral tuvo por acreditado el hecho delictivo de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, pues se demostró con el desfile probatorio llevado a cabo ante el Tribunal de Enjuiciamiento, que el acusado llevó a cabo la conducta típica en mención, analizando las pruebas desahogadas en el juicio que determinaron que los hechos materia de reproche, se subsumen a los elementos objetivos, subjetivos y normativos integradores del delito, así como a las circunstancias agravadoras que concurrieron en su consumación, previsto y sancionado por el numeral 152 en relación al artículo 153 del código punitivo local, consistentes en: a) Que el activo imponga cópula al pasivo; b) Que el pasivo no pueda resistir la conducta delictuosa; con la agravante a) Que el activo tenga una relación de autoridad de hecho o de derecho sobre la víctima; y, b) Que se ejecute sobre persona

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

menor de edad.

Por lo que analizadas las probanzas desahogadas durante el debate, se acreditaron los elementos del delito de violación agravada en concurso real homogéneo, esencialmente con las declaraciones de la víctima, la testimonial de la menor de iniciales reservadas

[No.69]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], quien mencionó los dos sucesos materia de la acusación y que le envió a su hermana un mensaje por vía whatsapp le dijo lo que estaba pasando con el ahora sentenciado, señalando al mismo como el sujeto activo del delito; así con el dicho de [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] - hermana de la adolescente víctima-, quien sostuvo la información que declaró en su momento la menor víctima de iniciales

[No.71]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], mencionando circunstancias periféricas que probaron lo declarado por la adolescente víctima, haciendo mención que de manera voluntaria entregó su celular para que el perito realizara el dictamen correspondiente derivado de las conversaciones con la víctima, así como con su madre; así como el testimonio del perito en materia de informática Miguel Ángel Reyes Román, quien manifestó que la hermana de la víctima le entregó un teléfono celular de la marca Motorola

[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Par



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ticular_[10], con número de teléfono [No.73]_ELIMINADO_el_número_40_[40], el cual era propiedad de [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en el cual se realizó la pericial en materia de informática a su cargo, quien declaró que extrajo de dicho dispositivo electrónico en primer lugar la conversación de whatsapp entre [No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y la adolescente víctima de iniciales reservadas [No.76]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], iniciando el treinta y uno de marzo de dos mil veinte concluyendo el dos de abril de la misma anualidad, en la cual la adolescente víctima, le hace saber lo que está sucediendo mediante mensajes en los cuales le comunica *"Ya estoy harta de esta puta vida (emojis de carita llorando) hasta aquí tu no vives lo que yo vivo **a ti no te violan cada vez que se va mamá ya no puedo cuatro putos años ALV aguantándome tanto, tú no sabes cuánto sufro tú al menos te quieren**"(sic), así como posteriormente preguntarle su hermana sobre los sucesos y decirle que la apoyará que no se preocupe, mencionándole también que la llevará con una médico, que no le diga nada a su mamá y planeando como sacarla de casa sin que su madre se percate; así como una segunda conversación entre la hermana de la víctima y el contacto denominado "[No.77]_ELIMINADO_el_alias_*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pseudónimo_apodo_[69]”, de tres de abril y seis de abril ambos de dos mil veinte, mediante las cuales le informa a la madre de la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.78] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor_[15], que si realmente le importaba su hermana, que bajen para platicar que si no sabe todo lo que pasaba con su hermana, recriminándole que a ella siempre le importó únicamente el hombre que tenía como pareja, asimismo se observa un mensaje en el cual el contacto **[No.79] ELIMINADO el alias pseudónimo_apodo_[69]** le pide perdón a la hermana de la víctima y que si ella hubiera sabido antes de la situación hubiera apoyado a su hija.

Por otra parte se contó con el testimonio de la especialista MARÍA GUADALUPE RÍOS BENITEZ, médico legista adscrita al momento de la denuncia a la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se incorporó su dictamen pericial en el cual se concluyó que la adolescente víctima de iniciales reservadas **[No.80] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor_[15]**, presentaba una secreción abundante y fétida de color verde, asimismo en el himen se observan tres desgarros completos en forma de V en las horas V, VII y VII, con bordes libres, con pérdida de continuidad, edema y eritema; por otra parte en el ano se observaron seis desgarros con fisura en forma de V en las horas I, V, VI, VII, X y XII con borramiento de pliegues anales,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

lesiones que se realizaron con un objeto punitivo al cual denominó pene, siendo el agente vulnerante de forma roma, por fricción o desplazamiento.

Testimonio que se ve robustecido por la médico VERÓNICA GLAFIRA MORALES NIETO, quien revisó en primer momento a la menor víctima, quien manifestó que previo el consentimiento de la hermana de la víctima procedió a su auscultación, para posteriormente realizar un reporte médico en el cual reportó que la adolescente víctima de iniciales reservadas **[No.81]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** presentaba trauma intenso con proceso inflamatorio, así como infección (leucorrea), que el himen ya había sufrido desgarros los cuales mencionó que se encontraban a las V y VIII horas, que al practicar la prueba de embarazo fue negativo, que prescribió un antibiótico y metronidazol, receta que firmó de su puño y letra, la cual le fue puesta a la vista y se incorporó a las pruebas desahogadas por la Fiscalía; a preguntas de la defensa, la especialista indicó que la leucorrea que presentaba la menor se derivaba de transmisión sexual y que no revisó el ano por no observar de manera externa alguna lesión que le indicara lesiones.

Por otro lado, se acreditó la existencia del lugar del hecho punitivo con la declaración de la perito en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

materia de criminalística KAREN SAAVEDRA HERNÁNDEZ, quien identificó el inmueble y lo describió, siendo coincidentes tales características con lo establecido en la acusación.

Pruebas a las que acertadamente se les concedió valor probatorio en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que resultan eficaces para robustecer el testimonio único de la menor víctima de iniciales [No.82]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., quedando probado con cada una de ellas el dicho de la menor víctima.

Asimismo, quedó debidamente acreditado ante el Tribunal de Enjuiciamiento, el daño moral que tiene la víctima con el depuesto de la psicóloga JANETH MIRANDA AGUIRRE, quien concluyó tanto en el informe psicológico preliminar como en el definitivo que la adolescente víctima **presenta una afectación emocional a consecuencia de los hechos narrados, debido a que no hay un establecimiento de un soporte bueno y benéfico en el que ella puede entablar una pauta para decidir a partir de aquí todo cambia de nueva cuenta se recomienda iniciar con el proceso terapéutico.**

Probanza que valorada en términos de lo previsto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del código Nacional de Procedimientos Penales vigente, cuenta con valor jurídico al haberse desahogado en términos de Ley y con eficacia probatoria, máxime que en los delitos que atentan contra la libertad sexual, la prueba pericial psicológica se vuelve fundamental: busca, esencialmente, credibilidad, un quantum del daño emocional y la posibilidad de que este último haya sido provocado por el delito que se investiga.

En conclusión, con dichas pruebas se demostraron los dos eventos de violación sobre la adolescente víctima de iniciales reservadas **[No.83]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** por parte del sujeto activo.

Sin que la declaración del sentenciado **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, resulte eficaz para llegar a la conclusión de que la hipótesis de la acusación no quedó suficientemente probada, ya que el Tribunal de origen examinó tanto las pruebas de cargo y evaluó el impacto de la declaración del acusado con la hipótesis de la acusación.

Ahora bien, en relación a la responsabilidad penal del acusado **[No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.86] ELIMINADO Nombre del Imputado a

cusado sentenciado procesado inculcado [4], en la comisión del delito de violación agravada, se tuvo por demostrado con las pruebas en mención, al ser un delito de naturaleza privada y encontrándose el señalamiento directo de la víctima en relación con el acusado.

Por ende, la acreditación del delito y la responsabilidad penal que se atribuyó al hoy sentenciado resultó legalmente correcta, por lo tanto, se estima que la fiscalía si cumplió con la carga de probar la plena responsabilidad penal del acusado, por lo que al tener por demostrada la teoría acusatoria del Agente del Ministerio Público en contra del sentenciado de mérito, venciendo con las probanzas aportadas el principio de presunción de inocencia, en virtud de haber quedado demostrado más allá de toda duda razonable la conducta ilícita del sentenciado

[No.86] ELIMINADO Nombre del Imputado a

cusado sentenciado procesado inculcado [4],

quien en concurso real homogéneo, cometió dos delitos de violación agravada, en agravio de la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.87] ELIMINADO Nombre o iniciales de

menor [15]

Bajo esa línea argumentativa, se concluye, que los preceptos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben interpretarse



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA armónicamente con el precepto 2 del mismo cuerpo de leyes, y por tal motivo, esta Alzada efectuará el análisis del recurso al tenor del artículo 11 que establece:

“se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen”.

Haciendo mención que la presente revisión oficiosa se realiza en **suplencia de la queja a favor del reo**, permitiendo el estudio oficioso del juicio oral que nos ocupa, aun cuando no se hubieran expresado en los motivos de disenso hechos valer por el recurrente, precisamente por la trascendencia del derecho fundamental en análisis

VI. Motivos de la apelación del sentenciado

[No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

De acuerdo a los argumentos vertidos en el escrito presentado por el sentenciado

[No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

se advierte que sus motivos de disenso los enfocan en los siguientes puntos:

1. Que la sentencia definitiva condenatoria fue emitida motivada por una incorrecta valoración de la prueba ya que estas no fueron apreciadas de forma lógica, libre y armónica.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2. Que la resolución recurrida carece de debida motivación y por ende es ilegal

3. La flagrante violación a los derechos procesales del acusado, al establecer que la perito en materia de criminalística que no se acercó al domicilio materia de estudio aseverando que le manifestaron que las personas que habitan ese inmueble son muy conflictivas.

4. Advirtiendo que existen dos dictámenes en materia de medicina, que establecen situaciones diferentes.

5. Que el Tribunal de Enjuiciamiento le concedió valor probatorio a la declaración de la perito en materia de psicología a pesar de que no existe una prueba científica o contundente de psicología que establezca si fue violada o no una persona.

6. Que los Jueces al escuchar de manera directa la declaración de los testigos les otorgan valor probatorio pleno sin tener en cuenta que también debió acreditarse de manera científica la participación del sentenciado, omitiendo referir cual fue de manera directa su participación en el delito.

VII. Estudio de los agravios. Por cuanto a los agravios hechos valer por el recurrente, y que aparecen visibles en su escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, señalados como **primero, segundo, tercero, tercero (sic), cuarto, quinto** los mismos devienen **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

En lo que respecta a los motivos de disenso marcados como **primero, cuarto y quinto** lo son respecto de la fundamentación y motivación de la sentencia condenatoria en relación a la valoración de las pruebas realizadas a estas por el Tribunal de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Enjuiciamiento, razón por la cual, los mismos se estudiaran en su conjunto por ser coincidentes en la finalidad que fueron esgrimidos. Sobre el particular se comparte, por analogía, la jurisprudencia VI.2o.C. J/304, (10) de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.-El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Atendiendo a los argumentos manifestados por la defensa particular del sentenciado en el escrito de agravios los mismos, se califican de **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

A juicio de esta Sala, para establecer los componentes del principio de inmediación es necesario tener en cuenta las razones y propósitos que el Poder Constituyente registró en el proceso de reforma constitucional, en el que plasmó las necesidades que pretende solventar con la instauración del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral.

En cuanto al principio de inmediación, el artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal en vigor, dispone:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

[...]

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

La creación del proceso acusatorio exigió la reestructuración del artículo 20 para dar cabida a los principios del debido proceso legal. Con el objeto de concentrar al máximo las reglas que disciplinan este tipo de procesos se decidió estructurar el artículo en tres apartados.

El apartado A comprende el diseño y las reglas generales del proceso penal en sus distintas fases, investigación sometida a control judicial, etapa de preparación de juicio oral, audiencias que requieren contradicción y juicio. Los apartados B y C prevén, respectivamente, los derechos de la persona imputada, y los de la víctima u ofendido.

Apartado A. Principios del proceso

[...]

La fracción II de este apartado establece los principios de inmediación y de libre valoración de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prueba.

El principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba que son vertidos en un proceso y que servirán para la toma de decisiones preliminares en el proceso y la determinación de la responsabilidad penal de una persona, sean presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia, de modo tal que éste esté en aptitud de determinar, previa una valoración libre de la prueba ofrecida, la decisión en cuestión. Este método eleva enormemente la calidad de la información con la que se toma la decisión, toda vez que además de permitir un contacto directo con la fuente de prueba, la resolución se adopta después de escuchar a las dos partes.

[...].

A partir del referente invocado, el principio de inmediación se integra con los siguientes componentes:

Requiere la necesaria presencia del juez en el desarrollo de la audiencia, ya que en los procesos orales, el mecanismo institucional que permite a los jueces tomar decisiones es la realización de una audiencia, en donde las partes pueden –de manera presencial– presentar sus argumentos de manera verbal, ofrecer y desahogar la evidencia que apoya su decisión y controvertir lo que la contra parte afirma.

De manera que con la redacción de la fracción II del apartado A del artículo 20 de la Constitución, el principio de inmediación asegura la presencia del juez en las actuaciones judiciales, al establecer que "*Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez*", con lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cual pretende evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no son dirigidas físicamente por el juez, sino que su realización se delega al secretario del juzgado, y, en esa misma proporción, también se delega el desahogo y la valoración de las pruebas. En esta vertiente, el principio de inmediación tiene como objetivos garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes.

Exige la percepción directa y personal de los elementos probatorios útiles para la decisión, ya que como pudo constatarse, para el poder reformador de la constitución, el principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba que son vertidos en un proceso, y que servirán para la toma de decisiones preliminares y la determinación de la responsabilidad penal de una persona, sean presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia, de modo tal que esté en aptitud de determinar, **previa una valoración libre de la prueba ofrecida**, la decisión en cuestión.

Dicho propósito reconoce que es en la etapa de juicio donde el principio de inmediación cobra plena aplicación, pues el contacto directo que el juez tiene con los sujetos y el objeto del proceso, lo colocan en las mejores condiciones posibles para percibir –sin



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

intermediarios– toda la información que surja de las pruebas personales, esto es, de aquellas que para su desahogo requieren de la declaración que en juicio rinda el sujeto de prueba, como la testimonial.

Esto quiere decir que, en la producción de las pruebas personales, la presencia del juez en la audiencia le proporciona las condiciones óptimas **para percibir una serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, esto es, componentes paralingüísticos como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas, sonrojo, etcétera.** De manera que el juez, gracias a su inmediación con la prueba, podrá formarse una imagen completa del contenido y exactitud de lo expuesto, motivar su valor y alcance probatorio, y, con base en ello, decidir la cuestión esencial del asunto: si el delito quedó o no demostrado.

En la especie, el recurrente, se duele que la sentencia definitiva condenatoria fue emitida motivada por una incorrecta valoración de la prueba ya que estas no fueron apreciadas de forma lógica, libre y armónica, sin embargo, para este *Ad quem*, dicha manifestación deviene infundada, dado que al revisar las grabaciones audiovisuales con las cuales se cuentan en el testimonio que integra el presente recurso, se pudo apreciar que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en lo relativo a lo testificado por la menor víctima, mencionó los hechos sobre los cuales declaró de manera sucinta, mostró llanto presentando emociones que le hacía sentir lo que estaba expresando ante el Tribunal de Enjuiciamiento, ya que en diversas ocasiones estuvo manteniendo la contención por parte de la psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar quien al minuto 01:01 53 de la audiencia de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, solicitó un receso dado que la la adolescente víctima de iniciales reservadas **[No.90]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** comenzó a llorar desconsoladamente y empezó a faltarle el aire, comenzando a darle un ataque de ansiedad, solicitando la Agente del Ministerio Público, al momento de reanudar el testimonio, que la menor fuera acompañada por la psicóloga con la cual se encontraba asistida en el albergue, para poder contener a la menor de referencia.

Asimismo, en su depuesto de manera puntual, sin dudas ni reticencias manifestó que se encontraba ahí porque su padrastro abusó de ella sexualmente, expresando que el nombre de su padrastro es **[No.91]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, que su mamá cuándo nació la dejó con sus abuelos maternos, fue hasta los **[No.92]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** años que la llevo a vivir con ella en Coatetelco, en la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.93]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; que en dicho lugar su padrastro empezó a abusar de ella tocando sus partes, sus pechos, su vagina y le agarraba las pompas, todo ello pasó a los [No.94]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años, que nadie se dio cuenta, ya que no tenía comunicación con su mamá porque no estaba al pendiente de ella, a los [No.95]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años empezó a violarla el acusado por delante y por detrás, que todo sucedió en la [No.96]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], donde vivía su mamá, [No.97]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.98]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y su padrastro.

Por cuanto al **primer suceso**, mencionó que el **ocho de marzo de dos mil veinte** su mamá había salido con sus abuelos maternos y le pidió que la llevara, pero ella dijo que no y se quedó en casa haciendo labores domésticas, que se encontraba lavando cuando su padrastro le gritó y le dijo que fuera, a lo cual ella respondió que no, ya que sabía lo que iba a pasar de nueva cuenta, porque no era la primera vez que pasaba esto, que ella no quería ir pero tenía que hacerlo para que no se enojara, a lo cual [No.99]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

le dijo que se bajara el pantalón y el calzón y él se bajó su pantalón y su boxer, le ordenó que se acomodara de perrito como otras ocasiones, por lo que se acomodó en posición flexible con brazos flexionados, y le introdujo su pene en su ano y me pidió que le dijera "*quiero más*", lo cual hizo para que no se enojara, que le ordenó que no dijera nada porque nadie le iba a creer, mencionando que el suceso se llevó a cabo como a las once de la mañana, ya que no había nadie, sus hermanas las más pequeñas se fueron junto con su mamá y no me llevó porque no tenía dinero para pagar el pasaje.

En lo referente al segundo hecho expuso que se llevó a cabo el veintiséis de marzo de dos mil veinte, aproximadamente a las siete de la noche, su padrastro que es albañil estaba en la casa, su mamá salió a dejar un dinero, la menor víctima se encontraba en su cuarto viendo su celular, cuando le dijo

**[No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_
acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**

que se quitara el pantalón y el calzón y le comentó que su mamá no estaba, a lo cual refirió la víctima que no quería hacerlo, pero que tenía miedo, él se bajó el short porque no tenía bóxer, le pidió que se acostara en la cama y le introdujo su pene en su vagina, mencionó llorando ante el Tribunal de Enjuiciamiento que tenía ganas de llorar, cuando terminó el sacó un líquido blanco de su pene y le dijo "*mami estás bien rica*", refirió que ella en ese momento no sabía que era ese



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA líquido blanco, lo supo después cuando fue a la fiscalía.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Siguió narrando que no le contó nada a su mamá por falta de confianza, porque no había convivido con ella, que ella no se encontraba estudiando porque no había recursos para hacerlo. Asimismo mencionó que le mandó mensajes a su hermana [No.101]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], a la cual con groserías le dijo que ya estaba harta de esa puta vida, que a ella no la violaban cada vez que su mamá no estaba y que en cuatro putos años estuvo aguantando tanta cosa; mencionó que su hermana la sacó con engaños de su casa y la llevó con una médico particular quien hizo una nota de todo lo que tenía, posiblemente podría estar embarazada; razón por la cual su hermana denunció los hechos, su mamá no se enteró en ese momento ya que su hermana [No.102]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] vivía con mis abuelos maternos.

Relató que fue su hermana quien estuvo comprando medicamentos para que se le quitara la infección que le fue diagnosticada, que el número de teléfono que tenía en ese momento la víctima era el [No.103]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y el número de su hermana terminaba [No.104]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y empezaba con [No.105]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

posteriormente a la interposición de la denuncia vivió con su hermana [No.106]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ya que su mamá le dio el lugar a su padrastro, siguió manifestando que la relación con su hermana era de constantes peleas; al momento de rendir su declaración -nueve de marzo de dos mil veintitrés- se encontraba viviendo en el refugio por resguardo de la Ministerio Público, lugar donde le otorgaron apoyo psicológico. Qué recuerda las fechas porque fue el cumpleaños de [No.107]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] el [No.108]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36], y que el primer suceso relatado se suscitó al día siguiente de dicha fecha.

Siendo importante mencionar que en el momento de su declaración hace el señalamiento directo en contra del acusado [No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], mencionando que lo ve en la pantalla vestido de color amarillo beige a un costado del policía.

A preguntas de la defensa manifestó que si se lleva mal con su mamá, pero con sus abuelos se portaba bien, que no salía porque su mamá la regañaba, ella visitaba una vez al mes a sus abuelos maternos, no tomaba ruta sino moto taxi pero que no tenía amigos de moto taxi, mencionó que solo tenía un teléfono, el cual



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA le regaló su hermana cuando salió de sexto de primaria.

Señalando que el día [No.110]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36], [No.111]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], llegó a las tres de la tarde, se quedó a dormir con la víctima en su cuarto, pero no platicó mucho con ella, que al día siguiente se despertó como a las siete u ocho de la mañana y su hermana se estaba yendo; que el ocho de marzo de dos mil veinte, no había nadie porque su mamá no quiso llevarla con ella a ver a sus abuelos ya que no tenía dinero para el pasaje; mencionó también que le gustaba el fútbol, subirse a los árboles, que de niña jugaba a la comidita, que no es muy enfermiza y que no se estriñe.

Siendo importante señalar que la víctima aseveró, que su hermana [No.112]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] la sacó con mentiras porque no quería que su mamá se enterara ya que no tenían confianza con ella, que la hora que la sacó fue como a las diez de la mañana, mencionando que le iba ayudar a una amiga de ella a acomodarse en su nueva casa, sin embargo la llevó con una médico particular y después fueron a la fiscalía y si le preguntó la médico legista cuando fue su primera regla siendo el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo que esta Alzada, advierte que se configura la inmediación como una herramienta metodológica de formación de la prueba, es decir, el modo en que debe incorporarse la prueba al proceso y que permite al juez percibir toda la información que de ella se desprende. En ese sentido, no debe confundirse la inmediación con la corrección en la motivación sobre la valoración y alcance demostrativo de la prueba personal, es decir, es necesario distinguir la herramienta metodológica de formación de la prueba del manejo que realiza el juez con la información que como resultado arroja la prueba.

Ya que en la valoración de la prueba es posible advertir tres estadios diferentes:

- 1) Constatar que lo aportado al juicio como prueba reúne las condiciones para catalogarse como prueba válida;
- 2) De ser realmente una prueba válida, determinar el valor que probatoriamente le corresponde, y
- 3) Después de determinar su valor probatorio, establecer su alcance demostrativo: para qué sirve.

De esos tres estadios, el principio de inmediación rige para el primero. Pues, atañe a la fase de producción de la prueba, donde la presencia del juez en la audiencia de juicio oral lo coloca en las mejores condiciones posibles para percibir –sin intermediarios– toda la información que surja de las pruebas personales. En cambio, para los dos siguientes estadios la inmediación



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

es un presupuesto, que se traduce en la exigencia de que el mismo juez que intervino en la producción de la prueba sea el mismo que le asigne valor y alcance demostrativo, pero la corrección en la motivación que al respecto emita el juez correspondiente se verifica no a través de la inmediación, sino de la observancia a las reglas que rigen el sistema de libre valoración de la prueba.

Para la eficacia del principio de inmediación se requiere que el juez que interviene en la producción de las pruebas personales debe ser el que emita la sentencia, en el menor tiempo posible. Desde este enfoque, el principio de inmediación demanda que la sentencia sea dictada por el mismo juez o tribunal que ha presenciado la práctica de las pruebas, ya que el contacto personal y directo con el material probatorio lo ubica en una situación idónea para fallar el caso.

Asimismo, impone una inmediata discusión y fallo de la causa, es decir, apenas producida la prueba, sin dar margen de demora o postergación alguna, debe exigirse que se formulen los alegatos de las partes ante el juez o tribunal y, a su vez, apenas ocurrida la discusión de la causa, clausurado el debate, debe dictarse el fallo correspondiente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De este modo, se aseguran las ventajas de la inmediación en el desarrollo de la causa y recepción de las pruebas, ya que el beneficio obtenido por la intervención directa y personal del juez o tribunal se debilitaría gradualmente si admitiera un cambio del juez, pues privaría al proceso de todos los efectos positivos de este principio. De ahí que su motivo de disenso deviene infundado.

Por lo que de la narración realizada por menor víctima se consideró que sus manifestaciones habían sido francas, espontáneas, libres y sin titubear; razón por la cual no se advierte un aleccionamiento que pudiera afectar la credibilidad de la declaración hecha valer por la víctima, ya que no sólo es posible para el juez cuestionar el material probatorio y derrotar la lógica subyacente al principio de inmediatez procesal, sino que es su obligación.

Lo anterior es así, en razón de que cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presencié, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). En la especie, el delito y la responsabilidad del recurrente quedaron demostrados por virtud del testimonio de la víctima; el cual merece plena credibilidad.

Se estima también imprescindible que el juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el juzgador deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Por tanto, se estima que el libre albedrío otorgado al juzgador para apreciar en conciencia el material probatorio, no puede tener como consecuencia absoluta el efecto de negar valor probatorio alguno a las declaraciones de aquéllos que se hayan conducido con falta de probidad porque al ser la prueba testimonial una probanza no tasada por nuestra legislación, el juzgador debe considerar otros

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

elementos probatorios y al relacionarlos con lo manifestado por el testigo, llegar a determinar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con otros elementos de prueba, que permitan al órgano jurisdiccional formarse la convicción respecto de la veracidad de la declaración del ateste.

Por lo que el razonamiento realizado, conlleva que con base en la valoración realizada por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicho depositado cuenta con valor probatorio respecto de lo que la adolescente víctima de iniciales reservadas [No.113] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] percibió por medio de sus sentidos y resintió en su corporeidad, por lo que procede calificarlo con los siguientes atributos: firme, franco, espontáneo, libre, sin titubeo, detallado y pormenorizado, minucioso, acucioso, cronológicamente ordenado. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 2015634

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460

Tipo: Aislada

“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar Hernández. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Nota: La tesis aislada P. XXIII/2015 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 238.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

Asimismo, es irrefutable que el deber de probar recae en el Ministerio Público, quien al momento de ejercer la acción penal y llevar la pretensión de sanción ante el órgano jurisdiccional, asume la carga de desvanecer la presunción de inocencia que protege a toda persona a quien se le imputa una responsabilidad penal. Empero, al analizarse el derecho de probar, que forma parte del contenido esencial del debido proceso, se colige que los demás sujetos procesales están facultados para solicitar la admisión de sus medios probatorios tendentes a acreditar sus pretensiones; y el



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Juez a decidir sobre su admisión, excluyendo aquellos que no sean pertinentes, o bien, prohibidos por la ley.

Con la finalidad de realizar y sostener el choque adversarial de las pruebas y tener la misma oportunidad de persuadir al juzgador, en estricto apego al principio de contradicción que rige en el sistema procesal penal acusatorio y oral. Ello, dado que la versión exculpatoria, la defensa del sentenciado tuvo su derecho expedito de ofrecer los medios de prueba con la finalidad de evidenciar la mendacidad de la ateste en mención, sin que sucediera en el caso concreto, razón por la cual, al quedar desvirtuada la presunción de inocencia del acusado mediante la declaración de la víctima es dable concederle valor probatorio en términos de los artículos en mención.

En concordancia con lo anterior, **es de resaltar que el presente asunto se resuelve observando el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual ha señalado que no basta con escuchar a la infancia, sino que sus opiniones deben tomarse en consideración seriamente a partir de que sea capaz de formarse un juicio propio, lo que requiere que dichas opiniones sean evaluadas mediante un examen caso por caso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ponderando, entre otras cuestiones, su edad, su desarrollo físico e intelectual, sus habilidades cognitivas, su estado emocional, su experiencia de vida, su entorno, la información que posee sobre las cuestiones de las que emitió su opinión.

Ahora bien, aun cuando el interés superior del menor demanda que dicha opinión sea debidamente tomada en cuenta en los asuntos que les afecten, esto no significa que deba acatarse indefectiblemente lo expresado por ellas y ellos en los procesos jurisdiccionales, o que deba cumplirse en estricto sentido su voluntad ni mucho menos, que la opinión tenga fuerza vinculante para el órgano jurisdiccional que conoce del asunto.

Considerar que la opinión de la menor es lo único que debe atenderse para decidir el asunto sería, incluso, contrario a la finalidad del artículo 4º constitucional respecto del interés superior, pues en aras de una protección integral de la infancia, la opinión de la menor involucrada es sólo uno de los elementos relevantes para tomar la decisión. Por tanto, la persona juzgadora debe ponderar todas las circunstancias del caso — incluyendo, por supuesto, la opinión de la menor involucrada— para emitir una resolución armónica y respetuosa de sus derechos humanos.

Las consideraciones anteriores fueron



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

debidamente advertidas por el Tribunal de Enjuiciamiento, quien le otorgó la valoración a la testimonial de la víctima como testigo único y presencial del suceso, pero además se corroboró con otros medios de prueba, de ahí que su testimonio generó plena convicción.

Probanza que fue correctamente valorada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, al haberse desahogado en términos de Ley, y con eficacia convictiva respecto de lo que la víctima conoció y vivió sobre los hechos que declaró, y no por inducciones o referencias de otros, de tal manera que dada la secrecía en que ocurrieron las agresiones, ello limitó la existencia de pruebas, y aun así existen otras probanzas tales como las versiones de los testigos de cargo y los dictámenes periciales en psicología, médico legista, criminalística e informática que al adminicularse entre sí, acreditan el delito y la responsabilidad penal del sentenciado en su comisión.

En ese contexto y atendiendo al contenido y alcances del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia reconocido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), **el Tribunal de Enjuiciamiento juzgó con**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

perspectiva de género, en lo que observó los parámetros de valoración probatoria para casos de violencia sexual entre los que se encuentra el de dar un valor preponderante al testimonio de la víctima a fin de impedir la impunidad respecto a delitos de violencia contra la mujer.

Ahora bien, no se puede perder de vista, que el dicho de la niña se encuentra corroborado en relación al momento en que decidió decirlo a su hermana **[No.114]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, mediante el mensaje de la aplicación de WhatsApp, lo cual fue debidamente corroborado por la pericial en materia de informática, asimismo se acreditó la imposición de la cópula por medio de la médico legista y el daño emocional con la testimonial de la psicóloga, sin que existan contradicciones entre toda la información que vertieron los testigos, es decir, no existe modificación en la versión que la víctima dio en cada uno de los casos, resultando de gran relevancia para confirmar la convicción a la que arribó el Tribunal A quo.

En lo relativo al valor probatorio concedido a la ateste

[No.115]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], si bien alguna información vertida solo le consta por lo que le contó la menor víctima, sin embargo también es vinculante al probar cuestiones periféricas que le



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

constaron por medio de sus propios sentidos.

Toda vez que, respecto a la declaración de la víctima, ha sido criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales; por ello, la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho".

De lo anterior, se concluye que la declaración de la víctima del delito de abuso sexual debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la persistencia en la incriminación.

Pero además, el dicho de la adolescente víctima de [No.116]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] iniciales reservadas no es aislado, puesto que también se cuenta con el testimonio de su hermana [No.117]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], que si bien dicha testigo no presencié los hechos de manera directa, empero le constan otras circunstancias concomitantes al delito como lo son que ambas son hijas de [No.118]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] la señora [No.119]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], quien era madre soltera, que a los dos años que nació su hermana conoció al imputado y se fue a vivir con él, que ellas se quedaron con sus abuelos maternos, actualmente además de la adolescente víctima tiene dos hermanas pequeñas, que ella también vivió con ellos tres años, que estudió la primaria y empezó a trabajar de lunes a sábado y sólo convivía un día a la semana con ellos, que cuando hubo problemas con [No.120]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años, se regresó con sus abuelos y enseguida su mamá se llevó a su hermana víctima a los años, posteriormente salió de la primaria y dejó de estudiar, que la víctima no trabajaba y ayudaba en la casa, que la ateste los visitaba una o dos veces al mes, que con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su mamá se llevaba de manera estable **pero no había confianza;** que con mis hermanas pequeñas se lleva muy bien que la quieren mucho, con su hermana víctima se llevaba muy bien, pero sale de la escuela y su mamá le comienza a decir que su hermana se está poniendo muy rebelde, cambiando su actitud a lo cual la testigo le respondía que era la pubertad, que todo seguía bien y fue hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinte que se encontraba en el trabajo y recibió un mensaje de su hermana víctima como a las diez u once de la mañana, acababa de almorzar y se quedó en shock porque el mensaje decía *"ya estoy harta de esta puta vida hasta aquí tú no sufres lo que yo sufro (audiencia de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés minuto 00:44:23 llora) a ti no te violan cada vez que mamá se va tú por lo menos te quieren"* contestándole por mensaje, ya que el teléfono que la víctima tenía solamente estaba activado el chip para WhatsApp, sin recordar el número sólo la terminación [No.121] ELIMINADO el número 40 [40], contestándole el mensaje para saber qué estaba pasando sin darle detalles yo pensando que hacer yo le creí pero no quería ocasionar un problema.

Señaló que el dos de abril de dos mil veinte, le habló a su mamá y le mintió para sacar a su hermana diciéndole que una amiga se iba mudar de casa y que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su hermana la iba a acompañar, que cuando la víctima le contó los sucesos que vivía tenía [No.122]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años, que cuando habló con ella le dijo que desde que ella llegó a casa de

[No.123]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

, la comenzó a tocar y ella decía que su mamá no le iba a creer, hasta que en agosto de dos mil diecinueve, la violó por primera vez y de ahí cada vez que salía su mamá pasaba lo de la violación, que le mencionó la víctima que recordó lo del ocho de marzo, porque un día antes fue el cumpleaños de su hermana.

Mencionó que hizo una cita con una ginecóloga de nombre [No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en Miacatlán, en [No.125]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y el tres de abril de dos mil veinte le vuelve a decir a su mamá que la menor víctima la iba a acompañar, por lo que llegaron al consultorio particular con la Doctora [No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le dijo que sabía de una violación de su hermana y dijo que la revisó en mi presencia, la doctora le señaló que tenía desgarros vaginales productos de una violación cuando es esforzada, de acuerdo a su entendimiento y que tenía una infección, le hicieron una prueba de sangre y un ultrasonido y no estaba embarazada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa misma fecha acudieron a denunciar, le tomaron la declaración y las mandaron a Jojutla, en específico a Servicios Periciales checaron a su hermana, le tomaron fotografías la checó la Médico Legista, entró con una psicóloga, su hermana en ese momento se regresó con ella después del trámite y se encontró con su mamá, quien le reclamó, y negó diciéndole que era un invento y que ella -la adolescente víctima- era así y que si así hubiera sido no era necesaria la denuncia que se podría arreglar de otra manera, cuando dijo eso su mamá, pensó literalmente no cuento con ella, desde ese momento su hermana vivió con ella en [No.127]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, y con mis abuelos maternos.

Señaló que el día cuatro de abril las citaron en Jojutla, en Casablanca, para tomar declaración de su hermana y ella entró con ella y fue cuando se enteró de qué tuvo violación vaginal y anal y que no contaba con nadie que estaba sola; a partir de esa fecha estuvo viviendo conmigo ya que su mamá no se hizo cargo de su hermana, no les hablaba y ella se hacía cargo de su hermana, sufragaba los gastos y su hermana víctima retomó la secundaria abierta, cambiando un poco su actitud, sin embargo el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, falleció su abuela quien era el apoyo de su hermana y como la declarante trabajaba no podía estar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

al pendiente 24/7 de ella y en el trabajo le pedían quedarse y lo hacía porque era un dinero extra, sin embargo su hermana se puso rebelde y empezó a decaer, se juntó con malas amistades, ya no quiso estudiar, ya no acudió al psicólogo y la testigo estaba muy estresada, razón por la cual fue al DIF a pedir ayuda porque consideró que la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.128]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] iba estar mejor ya que ella trabajaba y no se concentraba por estar pensando en ella y me dijo que yo no sabía cómo se sentía por todo lo que había pasado que ya no quería vivir, razón por la cual se la llevaron al albergue el seis de agosto de dos mil veintidós, mencionó que su hermana actualmente está bien, que no la ha ido a visitar porque no ha querido verla pero su abuelo si la visita y le comentó que está bien, terminó la secundaria y está estudiando la preparatoria abierta, está más tranquila.

Asimismo, declaró que su número de teléfono era **[No.129]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** el cual se le perdió en el transporte público, sin embargo si se lo entregó a un perito el seis de junio de dos mil veinte, para que checara los mensajes que tuve con su hermana y con su mamá; que la casa donde ocurrieron los hechos está bordo de calle es una entrada con escalones, un cuarto con un corredor y adentro hay otro cuarto a su hermana le adaptaron un cuarto en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA corredor;

**[No.130] ELIMINADO Nombre del Imputado
acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

no tenía trabajo fijo, solo trabajó de albañilería en esos meses no tenía trabajo fijo, asimismo manifestó que no se llevaba mal con él. Actualmente su mamá está viviendo al lado de sus abuelos maternos desde enero del presente año, en una casa que es de una tía, que su mamá vive con sus hermanas más pequeñas, y no tiene contacto con la víctima y solo con ella para cuestiones esenciales sin hablar del tema.

Sin soslayar que realiza un señalamiento directo del sentenciado (audiencia de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés minuto 01:02:00). Por lo que dichas manifestaciones fueron sostenidas al responder las preguntas de la defensa privada y repreguntas del Ministerio Público, por lo que dicho testimonio fue considerado por la autoridad responsable como eficaz; máxime que soporta lo manifestado por la adolescente víctima de iniciales reservadas

**[No.131] ELIMINADO Nombre o iniciales de
menor [15]**

Deposado al que el Tribunal de Enjuiciamiento, otorgó eficacia probatoria, en virtud de que fue emitido por persona digna de fe, quien conoció los hechos posterior al ilícito.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Ahora bien, no obstante que no fue testigo presencial del hecho criminal, ello no quiere decir que su narración no pueda ser útil como dato o indicio de lo que la víctima le informó; máxime que como bien lo indica el Tribunal de Enjuiciamiento, es coincidente con la versión expuesta por la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.132]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en los detalles principales e incluso en los accesorios.

Probanza que fue debidamente valorada en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, dado que confirma la versión emitida por la víctima, en torno a lo que le sucedía y que así se lo dijo a su hermana, toda vez que se obtiene que no fue la denuncia la ocasión en que comunicó lo que le estaba sucediendo, sino que de manera discreta fue solicitando ayuda al contarlo a la persona que consideró conveniente, hasta llegar al momento de tomar la decisión de presentar denuncia por los hechos, razón por la cual el motivo de agravio hecho valer por el recurrente deviene infundado. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 2016035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Tesis: II.2o.P. J/11 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2013

Tipo: Jurisprudencia

"DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN TESTIGO DE OÍDAS", NO GENERA AGRAVIO AL QUEJOSO. Los llamados "testigos de oídas" (cuya denominación técnica realmente viene a ser "declarante por referencia de terceros"), en realidad no pueden considerarse como testigos de aquello que no presenciaron, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni aquéllos el carácter de testigos, sencillamente porque no lo son. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que una narración ante la autoridad ministerial de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la notitia criminis y, por ende, incentivar el inicio de una averiguación previa, sobre todo tratándose de un delito de persecución oficiosa, toda vez que sería ilógico pensar que por no ser testigo presencial en sentido estricto puede controvertirse la racionalidad de tal planteamiento, cuando no es así, sino por el contrario, precisamente dicho criterio diferenciador aclara que en tales supuestos no se está ante la presencia de un verdadero testimonio, pero por esa razón es que sólo puede apreciarse a este tipo de declaraciones (respecto de referencias de terceros), como un dato o indicio genérico derivado de la existencia de tal declaración como diligencia formal emitida ante una autoridad, sin mayor alcance que ése y sin pretensión de equiparación a un verdadero testimonio. En consecuencia, si la autoridad responsable, al dictar la resolución reclamada, no le asigna al dicho del denunciante valor de testimonio auténtico (pues nunca lo dijo de esa manera) y utiliza incorrectamente la expresión "testigo de oídas", resulta inconcuso que tal determinación no causa agravio al quejoso, toda vez que dicho error de lenguaje (testigos de oídas) se traduce en una cuestión meramente terminológica que en nada le afecta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 3/2010. 25 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Amparo directo 18/2014. 9 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretario: Luis Enrique Zavala Torres.

Amparo directo 187/2016. 23 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Amparo directo 194/2016. 15 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez

Amparo directo 88/2017. 26 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013”.

Así como también es aplicable, en lo conducente, el siguiente criterio:

Registro digital: 2023058

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.7o.P.134 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2367

Tipo: Aislada

“TESTIGO POR REFERENCIA DE TERCEROS. LO NARRADO POR LOS POLICÍAS CAPTORES CONSIDERADOS CON ESA CALIDAD, PUEDE GENERAR CONVICCIÓN EN EL JUEZ PARA INFERIR, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, LA EXISTENCIA DEL HECHO DELICTIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO, CON INDEPENDENCIA DE LA INCOMPARECENCIA DE LA VÍCTIMA A LA



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SIEMPRE QUE ENCUENTRE VÍNCULO OBJETIVO CON LAS PRUEBAS RESTANTES.

Hechos: En la audiencia de juicio oral las víctimas del delito no comparecieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento para declarar sobre los hechos materia del proceso; sin embargo, el delito y la responsabilidad penal del acusado se tuvieron por acreditados con las declaraciones de los policías captadores, quienes dieron cuenta de lo que, a su vez, aquéllas les informaron inmediatamente después de cometido el hecho, con motivo de su denuncia informal; depositados valorados en conjunto con el restante material probatorio. Derivado de lo anterior, se dictó sentencia condenatoria, que se confirmó en la apelación de la cual deriva el acto reclamado en el amparo directo promovido por el sentenciado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el testimonio de los policías captadores, considerados declarantes por referencia de terceros, en virtud de que no presenciaron el hecho criminal, pero lo conocieron por voz del ofendido inmediatamente después de su comisión, con motivo de su denuncia informal, puede generar convicción en el Juez para inferir, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la incomparecencia de la víctima a la audiencia de juicio oral, siempre que encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes.

Justificación: Lo anterior, pues conforme al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sistema de justicia procesal penal acusatorio y oral, el Juez tiene amplia libertad para atribuir valor a las pruebas desahogadas en el juicio, ya que no tienen uno previamente asignado, sino que su ponderación debe regirse por las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, lo trascendente para motivar su decisión serán las razones objetivas que se plasmen en la sentencia respecto al valor probatorio que les confiera. Partiendo de esa base, el dicho de los elementos captadores (declarantes por referencia de terceros), puede generar convicción como dato de lo que la víctima les informó, siempre que esa versión encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes, como pudieran ser los objetos asegurados al realizar la detención en flagrancia o los dictámenes periciales; de cuya

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

valoración conjunta pueden inferirse, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la ausencia de la víctima para declarar sobre los hechos materia del proceso.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 62/2020. 3 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Lilia Mónica López Benítez. Secretaria: Sindy Ortiz Castillo”.

Se cuenta también con el depurado de la perito en medicina legal MARÍA GUADALUPE RÍOS BENÍTEZ, quien declaró que cuando laboraba en la fiscalía realizó un dictamen pericial el tres de abril de dos mil veinte, a las 19:30 horas aproximadamente llegó la menor de iniciales

[No.133]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_

[15] en compañía de su hermana, mencionando que es

una menor que nació el

[No.134]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36],

que contaba en ese momento con

[No.135]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años de

edad, en la recepción entregaron la solicitud de valoración ginecológica y proctológica antes de hacer el procedimiento se le explicó la forma de realizar el mismo y se le dio el consentimiento informado, se realizó la exploración física y a simple vista se tenía un monte de venus sin vellosidad, en las paredes de la piel en el área vaginal se observa una secreción abundante, fétida, verde, se observó en el introito vaginal secreción, en el meato urinario se encontraba con edema de tres cruces inflamado, el clítoris se encontraba normal, sin embargo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los labios mayores y menores se encontraban anormales, ya con la colocación de los guantes se procedió con la técnica de riendas a la separación de los labios mayores de los menores, del cual se observa que había un himen coliforme con bordes irregulares libres y también inflamación y edema en la parte de la pared de la mucosa, secreción fétida abundante verde y también se observaban en el himen tres desgarros completos en las horas V, VII y VIII, con pérdida de continuidad, edema eritema y desgarró en forma de V, con bordes libres, sin signos de enfermedad venérea, en el ano observó seis desgarros y fisura, desgarró en forma de V a las I, V, VI, VII, X y XII horas y borramiento de pliegues anales, dentro de las conclusiones se dice que la menor estaba apta para declarar que tenía lesiones del objeto punitivo, que determinó la declarante, como pene, agente vulnerante con forma roma, por medio de fricción o desplazamiento, eritema, rubor y desgarró, haciendo mención que el edema se refiere a la inflamación y el eritema es el cambio de coloración, que fácilmente tenía un año que habían iniciado las agresiones.

Testimonial que con base en los artículos 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió prueba plena al depositado de la ateste en mención, siendo coincidente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

este Tribunal con dicha valoración por llevar al convencimiento respetando la sana crítica, los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para la acreditación de los elementos constitutivos del delito así como la responsabilidad del acusado

[No.136]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

, en específico a la imposición de la cópula en la corporeidad de la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.137]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_ menor_[15]

Deposado que se vio robustecido por la declaración de la Médico **[No.138]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien sustentó su título de médico general y un especialidad con certificación con sus cédulas profesionales **[No.139]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]** y de la especialidad **[No.140]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, que acudió ante el Tribunal de Enjuiciamiento, porque recibió un citatorio de un caso de violación, que cuenta con un expediente en su consultorio, en el cual consta que el tres de abril de dos mil veinte, en la sala de espera de su consultorio estaba una niña de **[No.141]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** años, en compañía de su hermana mayor, la niña tenía mucho dolor abdominal, presentaba leucorrea, que es un flujo



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intenso, un retraso en su menstruación y que había sido violentada al parecer por el padrastro de la menor, **que realizó una exploración ginecológica de la cual se observó trauma intenso en los genitales de la niña**, con una leucorrea importante, por lo que **se hizo un reporte a la menor** por medio de la hermana; cómo ha quedado establecido tenía un trauma intenso con un proceso inflamatorio por trauma o infección por cambios inflamatorios, el himen ya había sufrido desgarros a las V y VIII horas, lo cual significa que la paciente había tenido penetración vaginal y había lesión, es posible que hubiera tenido más desgarros, sin embargo tenía un proceso inflamatorio intenso y eso no permitía visualizar de manera completa dichos desgarros; la leucorrea es una palabra que significa "flujo blanco" que actualmente se señala como flujo vaginal, siendo un síntoma principal del tracto genital femenino inferior, el dolor que presentaba la menor fue importante para determinar qué tipo de leucorrea se trataba, se sugirió realizar prueba de embarazo, iniciar tratamiento con antibiótico sobre todo local, asimismo se asentó que la paciente se encontraba en un momento emocional severo, por lo que también se le recomendó que fuera al psicólogo y a las autoridades; se indicó para su malestar azitromicina y metronidazol vía oral, mencionó la ateste que suscribió la receta y la firmó.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Se señala que se puso a la vista la receta y se proyectó (audiencia del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés minuto 00:21:32) y en ese acto se incorpora la misma, de la cual se observa la fecha tres de abril de dos mil veinte, suscrita a favor de la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.142]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_
menor_[15], en la cual se recetó: 1. Macrocit G-azitromicina para tratar infecciones como clamidia entre otras, ya que tenía una infección por ese tipo de bacterias; 2. Flagelase 400, el cual es metronidazol para bacterias anaeróbicas de la vagina y las tricomonas vaginales ya que tenía una infección mixta, lo anterior para dar tratamiento a la leucorrea abundante blanco amarillo olor muy fétido que presentaba la menor, asimismo mencionó que encontró carúnculas las cuales se encuentran asentadas en la nota médica, así como que la víctima le dijo que la fecha de la última vez que fue agredida fue el veintiséis de marzo de dos mil veinte.

A preguntas de la defensa manifestó que no realizó un dictamen, solamente hizo una nota médica para acudir a las autoridades, no agregó la autorización del consentimiento de la hermana sin embargo si le informó; qué los desgarros se producen con la penetración así como con otros objetos, sin embargo leucorrea que tenía la niña si era por transmisión sexual, ya que hay un enrojecimiento por el procedimiento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

infeccioso lo cual es un eritema de temporalidad que pueden ser de ocho a quince días; que no revisó el ano por no observar ninguna lesión externa o bien no recuerda el motivo por el cual no lo hizo y no puso los antecedentes ginecológicos; que los desgarros pueden variar ya que no siempre se encuentran los mismos elementos del proceso inflamatorio que tenía la menor, el desgarrado puede ser de un mes u ocho días, ya que la mucosa tiende a cerrar muy rápido.

Testimonial que con base en los artículos 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió prueba plena al depositado de la ateste en mención, siendo coincidente este Tribunal con dicha valoración por llevar al convencimiento respetando la sana crítica, los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para la acreditación de los elementos constitutivos del delito así como la responsabilidad del acusado

[No.143]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_
acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

, ya que abona a la teoría del caso de la Fiscalía, en específico a la imposición de la cópula en la corporeidad de la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.144]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_
menor_[15]

Por otra parte el Tribunal de Enjuiciamiento

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

realizó acertadamente la valoración del testimonio de la perito en materia de criminalística KAREN SAAVEDRA HERNÁNDEZ, quien declaró en relación a su dictamen pericial de fecha seis de julio de dos mil veinte, que se encargó de identificar un inmueble y describirlo, siendo el ubicado en [No.145]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, que se presentó en el lugar a las quince horas con cincuenta y ocho minutos, acompañada de [No.146]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], que el lugar es tipo abierto caluroso y con luz natural, hay escasez de flujo vehicular y peatonal, dicha calle de concreto tiene circulación de norte a sur y viceversa, sobre el costado oriente hay una calle sin nombre y sin salida; asimismo observó un inmueble con acabados de Block y con fachada de escalones de concreto los cuales dan a una puerta de acceso en color verde, dos ventanas con protección de herrería del mismo color, al exterior un acotamiento y vegetación denominado pasto y a lado observó postes de madera y alambre de púas, asimismo con la misma delimitación observó un inmueble con un solo nivel con acabados de block con techo de lámina y como medio de acceso una puerta metálica de color azul de doble hoja, una hoja estaba abierta y en el exterior había anuncios publicitarios para bebidas refrescantes, los escalones son de concreto; lo anterior lo documentó fotográficamente, de donde se obtuvieron tres imágenes, ya que no se podía ingresar al inmueble porque estaban los familiares del acusado;



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en la audiencia de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés minuto 01:30:12 ponen a la vista las fotografías y se incorporan las mismas.

Testimonial que con base en los artículos 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió prueba plena al depositado de la ateste en mención, siendo coincidente este Tribunal con dicha valoración por llevar al convencimiento respetando la sana crítica, los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para la acreditación de los elementos constitutivos del delito así como la responsabilidad del acusado, ya que mediante dicho depositado queda establecido el lugar y su existencia de donde ocurrieron los hechos materia de la acusación, siendo en [No.147]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos y soporta lo declarado por la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.148]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

Asimismo, la Psicóloga JANETH MIRANDA AGUIRRE, con número de cédula [No.149]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], informó al Tribunal de Enjuiciamiento respecto del informe preliminar en psicología del tres de abril de dos mil veinte, en el cual realizó una evaluación psicológica

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a una menor de
[No.150]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años de
edad, nacida el

[No.151]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36],
de ocupación ayudaba en casa, no estaba estudiando,
que se presentó en buenas condiciones de higiene
ubicada en **lugar y espacio pero no en tiempo**;
realizó una entrevista psicológica para hacer un reporte
de cómo se encuentra la menor y su estado de ánimo
anímico así como Test proyectivo de Karen Mac Over y
Test de persona bajo la Lluvia; la menor le mencionó
que en el mes de agosto de dos mil diecinueve, derivado
de que su tía se encontraba enferma de la apéndice, su
mamá

[No.152]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[
21] tuvo que salir para estar al cuidado médico de su
hermana, por lo que la primera noche le comunica que
no va a llegar a dormir y que debe quedarse al cuidado
de sus hermanas menores; cerca de la una de la
mañana llega su padrastro y pregunta si hay algo de
cenar, a lo cual la menor le respondió que no, por lo que
le pide que se le acerque y la menor refiere que el
comienza quitarse la ropa y pasó por una violación,
posteriormente de esa situación en los meses siguientes
que no estaba su mamá hacia lo que quería con ella y
que derivado de esta situación también le decía que no
dijera nada porque nadie le iba a creer, derivado de este
tipo de situaciones decide comunicarse con su hermana



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

mayor que se llama a

[No.153]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], la

cual con mentiras saca a la menor de la casa y la lleva donde estaba viviendo, le comienza preguntar qué estaba pasando y le cuenta todo, posteriormente la lleva a una cita ginecológica; de las pruebas psicológicas se puede derivar que la menor está en un medio de vida inseguro, donde se detecta la aplanación de sentimientos, debido que no se encuentra en un lugar bueno en el cual se encuentre resguardada, sufriendo temores, angustias, ya que es una persona con amenaza latente se encierra en sí misma para poder lidiar con lo que le pasó, la menor se niega a tener una dinámica positiva ya que están transgrediendo su integridad física, psicológica y emocional, que la lleva a un estado del dolor, angustia y preocupación por no saber si pasarán mayores situaciones, **por lo que la menor si presenta una afectación emocional y psicológica, a consecuencia de estas situaciones, se recomienda que la menor se encuentre viviendo en un lugar seguro e inicie un proceso terapéutico ya que presenta una curva depresiva al no poder exponer sus emociones.**

En el segundo informe de fecha quince de julio de dos mil veinte, realizó una dinámica similar a la primera para ese entonces la menor ya había cumplido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.154]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años de edad, sin embargo, a pesar de que su ambiente ha cambiado, ya vivía con sus abuelos, no se podía adaptar porque seguía pensando y retrocediendo a las situaciones vivenciales a pesar del cambio de entorno, se le hace difícil adaptarse por ser enfrentada a que no se le crea, ser vista como una mentirosa, trata de evadir la situaciones encerrándose en sí misma, hay una negación de la figura materna ya que no lo apoyó y en consecuencia se ejerce mayor presión y disminución a su persona; **se concluyó que sigue presentando una afectación emocional a consecuencia de los hechos narrados, debido a que no hay un establecimiento de un soporte bueno y benéfico en el que ella puede entablar una pauta para decidir a partir de aquí todo cambia de nueva cuenta se recomienda iniciar con el proceso terapéutico.**

También la especialista refirió, que de la información que vertió la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.155]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y su hermana

[No.156]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], se observa que fue criada por sus abuelos maternos, ya que su mamá fue omisa en la crianza, tuvo una infancia bonita, aproximadamente a los

[No.157]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años se la



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

lleva a vivir con ella su mamá, para cuidar de sus hermanas menores y empieza a recordar que había muchas problemáticas y que su hermana [No.158]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] se va porque no da más dinero y el padrastro le tiró una botella.

Para determinar lo anterior requirió para el informe preliminar una sesión de dos horas y para el informe definitivo dos sesiones de dos horas cada una, mencionó la psicóloga que no se agregaron los test proyectivos porque de hacerlo se estaría vulnerando la integridad de la menor.

A preguntas de la defensa mencionó que en el primer dictamen realizó dos test proyectivos los cuales no agregó, asimismo por cuanto al segundo tampoco agregó los dibujos denominados test de la figura humana y test de persona bajo la lluvia, los cuales determinan una proyección de la misma persona y a situaciones que vivencia, es internalizar hacia su propia persona, menciona también que no existe ningún test para determinar expresamente que una persona fue violada, sin embargo, si encontró una cuestión fálica en el test de la figura humana, por la situación de agresión sexual que identifica al agresor y así misma, en la figura del hombre en la parte íntima, dibujó a la persona desnuda exponiendo sus genitales; mencionó que para

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

determinar un daño psicológico sexual son suficientes seis horas, que si la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.159]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] solamente cuenta un solo suceso, no es que los diversos no hayan sucedido, sino porque fue lo que más laceró su cuestión emocional; señalando que la conducta de la menor durante la entrevista fue muy pasiva ya que existía un estado de aplanamiento de emociones, tenía un semblante de tristeza ante una situación que no comprendía.

Testimonial que con base en los artículos 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió el valor de prueba plena al depuesto de la ateste en mención, siendo coincidente este Tribunal con dicha valoración por llevar al convencimiento respetando la sana crítica, los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para la acreditación de los elementos constitutivos del delito así como la responsabilidad del acusado

[No.160]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

, ya que de dicha especialista **concluyó que la adolescente víctima de iniciales reservadas**

[No.161]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] si presenta daño psicológico por el delito denunciado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte, se cuenta con el depurado del perito en materia de informática MIGUEL ÁNGEL REYES ROMÁN, derivado del informe pericial que realizó el ocho de julio de dos mil veinte, quien declaró que realizó la extracción de los datos del teléfono celular que le proporcionó la hermana de la víctima, [No.162]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quien proporciona y da acceso a su teléfono Motorola [No.163]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_P_ articular_[10], con número de celular [No.164]_ELIMINADO_el_número_40_[40], respecto de dos conversaciones, la primera de la aplicación denominada WhatsApp con el contacto "[No.165]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]" con número de teléfono [No.166]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de la cual realizó capturas de pantalla de conversaciones del treinta y uno de marzo de dos mil veinte concluyendo las mismas el dos de abril de dos mil veinte; la segunda conversación es contacto "[No.167]_ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo_[69]" con número celular [No.168]_ELIMINADO_el_número_40_[40], siendo de mensaje de texto normal SMS, respecto de una conversación del tres de abril de dos mil veinte y seis de abril de dos mil veinte, existiendo veintisiete hojas de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

informe, a las cuales se anexaron las fotografías, en la audiencia de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés minuto 00:43:00 se proyectaron las capturas de pantalla y se incorporaron.

En la primera conversación con "[No.169]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]" existe una captura de datos de conversación estableciéndose de lado izquierdo los mensajes recibidos y del lado derecho los mensajes enviados, que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte a las once horas con once minutos inicia la conversación con el siguiente mensaje textual *"ya estoy harta de esta puta vida(emojis de una carita llorando) hasta aquí tú no vives lo que yo vivo a ti no te violan cada vez que se va a mamá ya no puedo cuatro putos años ALV aguantándome tanto tú no sabes cuánto sufro tú al menos te quieren"*, a lo cual respondió "[No.170]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]" *"De qué estás hablando [No.171]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] explícame tú no me cuentas nada yo no puedo ayudarte [No.172]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. Oye contéstame que estoy temblando explícame qué pasa [No.173]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] por favor contéstame quiero ayudarte no me dejes así estoy pensando en lo peor"*, a lo cual la víctima le



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menciona que tiene cuatro años que el [No.174]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4] -refiriéndose así al acusado- hace lo que quiere cuando no está su mamá, que no sabe lo mal que la está pasando, asimismo la víctima le señala que no le ha dicho a su mamá porque si no la va a tratar peor, su hermana [No.175]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] le manifiesta que no la va a juzgar que le platique lo que ha pasado y la víctima le menciona que la primera vez que se vino con su mamá no fue porque le pegó la tía [No.176]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], sino porque le robó su teléfono, que le dijo mamá que lo hiciera, y le juró que a su mamá [No.177]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] no le había robado ni un solo peso, que no sabía porque la trataba de ratera, aceptando que sí lo era gracias a ella -refiriéndose a su mamá [No.178]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]-, su hermana le dice que le cuente qué más ha pasado, que la quiere, porque es su hermana y que no sabe lo que le está afectando lo que le está diciendo, a lo cual la víctima le dice que a su tío [No.179]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] le robó \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) porque su mamá le dijo, lo mismo a mamá [No.180]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

quien manifiesta le robó \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y le dice que no miente que para que le diría mentiras; por lo que su hermana le refiere que sólo está preocupada y que nunca dijo que estuviera mintiendo y le pregunta que más ha pasado, a lo cual la víctima le dice que su mamá le ha pegado bien feo, que no sabe por qué, ya que ella solo se enoja y le echa la culpa de todo que a cada ratito la corre y cuando en verdad ya se quiere ir la regaña; su hermana le dice que es lo mismo que a ella le hacía y vuelve a preguntar qué más pasa, por lo que la víctima le menciona que ya no quiere estar ahí, que se quiere ir con Mamá

[No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

aunque se ponga trabajar, pero como dice el

[No.182]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusad

o_sentenciado_procesado_inculcado_[4] cada casa es

diferente, que cada día es peor ya que su mamá le dijo

a su tía

[No.183]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[

21] que le robó dinero, pero que ella para que quiere el

dinero, por lo que le pregunta su hermana que quien

agarró el dinero y que le diga lo del

[No.184]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusad

o_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y le responde

la víctima que no sabe, que a veces piensa que a su

mamá le pasa lo mismo que a su tía

[No.185]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[

21] y no sabe qué hacer con tanto dinero; su hermana



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la víctima le insiste que necesita que le digas lo del [No.186]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y le responde que lo que le hace es casi todos los días cuando su mamá no está y la víctima le pregunta que es un retraso, que porque ella escuchó que un retraso es porque estás embarazada y ella tiene un atraso, que ya no quiere estar ahí; le menciona su hermana que le diga a su mamá y ella le responde para que la corra no, que no le va a decir nada, que se quiere ir pero para siempre que no sabe cuánto sufre, su hermana le dice que la va a ayudar y le pregunta si sólo a ella le hace eso o si también a [No.187]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y a [No.188]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y ella le responde que sólo a ella, que a ellas le dijo que no las toque, su hermana le responde que si cree que su mamá sepa y que si quiere que la lleve al doctor, la víctima le dice que su mamá se hace la ciega, respondiendo que si quiere que la lleve al doctor, le pregunta [No.189]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] cómo ha sido tanto tiempo que le hace pendejadas y le responde la víctima que por eso ya no aguanta, que se lo hace desde que él tomaba, y le pregunta que si ha tomado pastillas, le menciona que no ha tomado nada y le refiere que desde que él tomaba y aun cuando no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

estaba borracho (emojis llorando) le hacía lo mismo, menciona que ya no puede es como si estuviera viviendo con dos locos; su hermana le refiere que no es que desconfíe de ella, pero que si sabe que es un juramento, por lo que le solicita que le jure que es verdad todo lo que le está diciendo, a lo cual la víctima le dice que sí y se lo jura; su hermana le pide que no le diga nada su mamá y que la deje actuar a ella y vuelve a referir la víctima que se lo jura por mamá [No.190]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y por papá [No.191]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que los quiere mucho; le pregunta que si le ha dicho a alguien más y le contestas sólo yo y mi puta soledad; le pregunta que cuando le tenía que bajar la menstruación y le contesta que el veintinueve, por lo que su hermana le dice han pasado dos días que no se espante y le pregunta que cuando su mamá se fue a la casa, cuando según había dejado al [No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por eso ella no quería irse, que no se quería regresar con su mamá, que si era por lo que pasaba con el [No.193]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y le responde la víctima por eso y por más cosas; le dice [No.194]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] que quiere que esté prevenida por lo que vaya pasar ya que esto no es un juego no se puede quedar así la situación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte a las nueve horas con treinta minutos de la noche, [No.195]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] le pregunta a su hermana víctima si está ahí su mamá y ella le responde que sí, le comenta su hermana que el plan es que la lleve al doctor para saber si estaba embarazada o no y ya que tengan los resultados actuaran en contra del gato no le diga nada a su mamá.

El uno de abril de dos mil veinte a las nueve horas con dieciocho minutos de la mañana, le pregunta si ya le bajó y le dice que no le ha bajado, a lo cual su hermana le comenta que hará una cita con la ginecóloga para que la revise, que a ver cómo la saca y que ahí se verá lo que [No.196]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4] le ha hecho, le vuelve a preguntar si ha pasado de nueva cuenta y le dice que no ha hecho nada porque está su mamá, [No.197]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.198]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que la última vez que pasó fue el jueves de la semana anterior, que la primera vez fue cuando se enfermó tía [No.199]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] y de ahí han sido demasiadas veces. Ese mismo día a las seis horas con cincuenta minutos de la tarde le [No.200]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] que le

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dirá a su mamá que al siguiente día ayudará a una amiga para que se mude, que esté preparada.

Por cuanto al contacto denominado "[No.201]_ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo_[69]", se extrajo una conversación del tres de abril de dos mil veinte, de las cuatro horas con cuarenta y tres minutos de la tarde, en la cual el contacto [No.202]_ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo_[69] le pregunta a [No.203]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] "Oye [No.204]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]pregúntale a [No.205]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] si está la [No.206]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]allá porque ya es tarde", a lo cual respondió a las siete horas con trece minutos de la noche que si apoco ahora si le preocupa su hermana, que si quiere baje a la casa y hablen, le menciona su mamá que ahora qué le pasa y le empezó a decir la hermana de la víctima que siempre prefirió al hombre y que el güey nunca trabajó que siempre lo que más le importó fue el hombre.

El lunes seis de abril de dos mil veinte, a las doce horas con veinte minutos A.M. el contacto [No.207]_ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo_[69] le dice que quiere que la perdone, a lo cual le respondió que ya no tiene derecho sobre su hermana que los perdió después de apoyarlo a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

él y que no puede hablar con ella, que no lo dice ella lo dice la ley y que además como le iba a creer si ella le dijo que su hermana si es una no sé qué.

Lo anterior es así derivado que dicha conversación se extrajo directamente del dispositivo celular de la hermana de la víctima menor de edad de iniciales

[No.208] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, siendo debidamente incorporado por conducto del perito en materia de informática **MIGUEL ÁNGEL REYES ROMÁN**, siendo que la Ministerio Público se comprometió a probar el dicho de la menor como testigo único, no obstante que a diferencia de la mayoría de los incidentes sexuales en este caso, la menor dejó constancia de lo que estaba sucediendo, al comentar con su hermana, mediante mensaje vía Whatsapp, la imposición de la cópula de la que fue objeto y en tal virtud, la pericial en materia de informática, mediante el cual se extrajo la información en mención, brinda soporte probatorio al dicho de la víctima.

Por otra parte en lo conducente al agravio que hace valer el recurrente respecto a la autorización de la extracción de información del teléfono celular que contenía la conversación de la hermana con la menor víctima, así como con el contacto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“[No.209]_ELIMINADO_el_alias_

pseudónimo_apodo_[69]” razón por la cual la información obtenida resulta ilegal, el mismo deviene infundado; puesto que el testigo **MIGUEL ÁNGEL REYES ROMÁN**, manifestó ante el Tribunal de Enjuiciamiento, que la hermana de la menor víctima de nombre

[No.210]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5

], le entregó el celular de referencia, para el efecto de que se realizaran las periciales correspondientes.

Siendo infundado lo planteado por el recurrente, toda vez que, si bien de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 115/2012 (10a.), estableció que ese derecho se extiende a los datos almacenados en los teléfonos móviles que son asegurados a las personas detenidas sujetas a investigación por la posible comisión de un delito; aparatos en los que se guarda información privada, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video, y de la cual la autoridad investigadora para tener acceso a ella, debe solicitar a un Juez la intervención de la comunicación privada conforme al texto constitucional en cita.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, cuando se extrae la información contenida en un teléfono celular con el consentimiento de quien es la propietaria del mismo, es un derecho que debe ser entendido como aquel que se aplica de forma reforzada tratándose de menores de edad, en razón de que lo que se busca es proteger y salvaguardar su derecho a la imagen e intimidad frente a cualquier otro derecho con el que pudiera generarse el conflicto. Por tanto, no se podría actualizar dicho supuesto, ya que dicho dictamen no violó esta prerrogativa fundamental, pues la protección a la información pertenece exclusivamente a la intimidad de la persona titular del derecho protegido, por lo que en el caso real y concreto es incuestionable que el Ministerio Público, conforme a sus facultades de investigación del delito en términos del artículo 21 constitucional, puede ordenar la extracción de la información almacenada sin que medie la solicitud correspondiente a la autoridad judicial, lo cual no implica violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de la comunicación privada y, por ende, que esa información sea considerada como ilícita, en razón de que las pruebas obtenidas a partir de ésta, no serían esencialmente causa de los datos obtenidos, sino que derivarían de la facultad constitucional de la investigación realizada.

En consecuencia, la testimonial de **MIGUEL**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ÁNGEL REYES ROMÁN, permitió la debida incorporación de dicho dato de prueba, mediante el cual manifestó que realizó precisamente sobre el teléfono que obtuvo la ateste analizada en líneas inmediatas anteriores, previo ordenamiento de la Fiscalía.

También es importante mencionar que la incorporación de dicha probanza se realizó de conformidad con el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece, que previo a su incorporación a juicio, los documentos, objetos y otros elementos de convicción deben ser exhibidos al acusado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos, porque sólo pueden ser traídos a juicio si han sido previamente acreditados.

En congruencia con esta disposición, en el sistema penal acusatorio esos instrumentos, por sí solos, no son idóneos para dar cuenta de su origen y naturaleza, sino que deben acreditarse mediante el reconocimiento de quienes participaron en su elaboración o localización, a fin de que sean incorporados al juicio como pruebas válidas y el órgano jurisdiccional pueda tomarlos en consideración. En este sentido, la parte que desee incorporar al juicio un documento u objeto, debe seguir los siguientes pasos: 1) elegir a un testigo o perito que los reconozca, como podría ser la persona o agente policiaco que localizó el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

primero o quien participó en la elaboración del segundo, por ejemplo, el perito que rindió el dictamen; 2) una vez que el testigo o perito narre los hechos que le constan y los relacionados con el objeto o documento, éste le debe ser mostrado para que lo reconozca, es decir, para que lo acredite; 3) al momento de la acreditación del instrumento respectivo, el deponente debe expresar los motivos por los cuales lo reconoce; 4) posteriormente, el objeto o documento debe ser mostrado a la contraria; y, 5) hecho lo anterior, previa solicitud expresa de la parte interesada, el medio de convicción relativo puede incorporarse al juicio; por ende, hasta este momento constituye una prueba válida que el juzgador podrá valorar en su oportunidad.

Lo cual sucedió en la especie, toda vez que la extracción de la información de la prueba pericial en materia de informática fue realizada por el perito en mención, ya que la información se obtuvo por medio de la autorización de la hermana de la víctima para realizar los dictámenes periciales necesarios que permitieran allegarse de los elementos probatorios correspondientes.

En el mismo tenor, se advierte que del depositado de la hermana de la menor iniciales reservadas

[No.211] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de nombre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.212]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5

], en el interrogatorio formulado por la Ministerio Público manifestó que ella había perdido el dispositivo telefónico en el transporte público, pero que previamente con fecha seis de junio de dos mil veinte, se lo dejó al perito MIGUEL ÁNGEL REYES ROMÁN, para que revisara las conversaciones que tuvo con la víctima , así como con su madre y se realizara la pericial correspondiente, específicamente extraer esa información que refirió, razón por la cual este *Ad quem*, establece que dicha incorporación se dio por medio de la pericial en materia de informática.

Probanzas que todas ellas valoradas en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente adquieren valor probatorio y confirman fehacientemente la veracidad del testimonio de la víctima.

En consecuencia, este Cuerpo Colegiado, en concordancia con el Tribunal de Enjuiciamiento, advierte de manera clara, la acreditación del hecho delictivo; lo anterior es así, porque si bien es cierto la presente causa penal cuenta con un testigo único de la comisión del hecho punible, atendiendo que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié empero su dicho, sí puede estar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera). Tiene apoyo lo anterior, lo que postula la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2016036

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.2o.P. J/9 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, página 2016

Tipo: Jurisprudencia

"TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO.

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 1/2011. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Amparo directo 170/2014. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Víctor Manuel Martínez Mata.

Amparo directo 196/2014. 12 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.

Amparo directo 179/2016. 1 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.

Amparo en revisión 147/2017. 7 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretaria: Gigliola Taide Bernal Rosales.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013".

Cabe aclarar que la idoneidad de los hechos declarados dentro de un proceso penal, no deriva en sí del número de personas que depongan al respecto, sino del grado de veracidad de los sucesos expuestos, lo cual puede advertirse de la concatenación que se haga del atestado con los demás elementos probatorios existentes en autos, con los que debe guardar coherencia sustancial.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Entonces, para que la declaración de un "testigo único" tenga valor probatorio, debe ofrecer tal garantía de conocimiento y veracidad que sea capaz de convencer con su dicho, ya sea por la evidente razón de haber conocido los hechos *motu proprio* o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un ateste insospechable de parcialidad, por lo que el juzgador tomará en cuenta las características del delito, las circunstancias de su realización, las particularidades que revista tanto el deponente como su deposedo y que, además, lo aseverado por éste se encuentre adminiculado y sea acorde con el cúmulo de pruebas habidas en la causa, que lleven al ejercicio inferencial inductivo del Tribunal Primario.

Se advierte, que el Tribunal de Enjuiciamiento al momento de pronunciarse en la sentencia de juicio oral sobre la acreditación del hecho delictivo y la responsabilidad del sentenciado, fue congruente y exhaustivo al momento de corroborar dicho medio de prueba con la narrativa de los testigos en mención; corroborando el testimonio del testigo único y agente pasivo de la acción punible, la ejecución de dos imposiciones de la cópula a la pasivo quien no pueda resistir la conducta delictuosa; con la agravante que el activo tenía una relación de autoridad de hecho o de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

derecho sobre la víctima; y, que se ejecutó sobre persona menor de edad, por parte de **[No.213]_ELIMINADO Nombre del Imputado_ acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, siendo que esta quedó debidamente acreditada mediante el primer acuerdo probatorio que arribaron las partes, mediante la documental pública consistente en el acta de nacimiento a nombre de la adolescente víctima, en la cual consta que su fecha de nacimiento es el **[No.214]_ELIMINADA la fecha de nacimiento_[36]** y que fue emitida por el Oficial 02 del Registro Civil de Miacatlán, Morelos, de lo que se advierte que la víctima al momento de la comisión de los hechos delictivos contaba con la edad de **[No.215]_ELIMINADO el número_40_[40]** años, de ahí que queda debidamente probada la agravante en mención.

Lo anterior es así, ya que , valoradas de conformidad con los artículos 259, 261, 262, 263, 265, 356 y 359 del Código Adjetivo de la materia, son aptas y bastantes para acreditar los elementos del delito de abuso sexual agravado, previsto y sancionado por el numeral 152 en relación al artículo 153 del código punitivo local, consistentes en: a) Que el activo imponga cópula al pasivo; b) Que el pasivo no pueda resistir la conducta delictuosa; con la agravante a) Que el activo tenga una relación de autoridad de hecho o de derecho sobre la víctima; y, b) Que se ejecute sobre persona



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

menor de edad; así como la responsabilidad en la comisión del mismo por parte de

[No.216]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_

acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

▪

De ese modo, este Tribunal de Enjuiciamiento, contrario a lo manifestado por el recurrente, respecto de la falta de legalidad y debido proceso, estudio cada uno de los órganos de prueba que desfilaron ante ellos, valorando las pruebas de manera libre y lógica, es decir, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Sin soslayar, que una vez enterado el acusado

[No.217]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_

acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

de su derecho de rendir su declaración en torno a la información que había percibido con las intervenciones de las partes técnicas y que se le explicó los alcances y las consecuencias de su emisión, e incluso una vez que lo consulto con su defensa, este manifestó que se acogía a su derecho de declarar, derecho que le fue respetado en todo momento declarando que el día que pasaron los hechos estuvo en la fiesta, con sus hijas, sus dos hijastras, sus entenados, que no pasó nada, que el día ocho (refiriéndose al ocho de marzo de dos mil veinte)

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fueron a Miacatlán a recoger un dinero, siendo seis personas los que fueron (sus dos hijas, sus dos hijastras, su concubina y el sentenciado), regresando cenaron, que en su casa estuvo

[No.218]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

(hermana de la víctima) platicando y se volvió a quedar, que al día siguiente se fue con sus abuelos

[No.219]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], que

no le gustaba que la víctima "sobresaliera", que cuando la mandaban a comprar y él llegaba del trabajo siempre la encontraba con la cubeta del molino platicando con los amigos, sin saber si era su amigo o su novio, que llegando a su casa siempre comentaba dicha situación con la mamá de adolescente víctima y le decía que a él no le gustaba que hiciera eso, porque vivía en su casa y la mamá de la víctima le respondía ahorita que venga, y cuando llegaba la regañaba, manifestó que él nunca la regañó, siempre hablaba su mamá le explicaban que no le gustaba eso, que "sobresaliera".

Mencionó que en las tardes la víctima se salía que según iba a hacer tarea y se tardaba, no regresaba, llegaba en una moto, la veían por la ventana con su mamá y él le refería *"Irá nomás, se baja y no le paga al muchacho"*, él le reclamaba *"¿porque no le pagaste, es de a gratis?, ¿no? ¿Por qué no le pagas al muchacho? ¿Por qué haces problemas?"*, asimismo mencionó que él quería a las hijas de su pareja como a sus hijas, pero que la víctima era rebelde, se subía los árboles casi



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como un hombre, pues ella se abría de pies siempre, siempre tenía problemas con su esposa por ella, también manifestó que la adolescente sufría de estreñimiento, que no podía hacer del baño; que la menor se montaba en los marranos que tenían los papás del sentenciado y él le decía que no hiciera eso, y que por eso le dolía su parte, andaba para arriba y para abajo, una ocasión que tuvo problemas con su mamá, le pego y le dijo *"te vas a arrepentir, te voy a dar a donde más te duele"*; admitió haber tenido problemas con la señorita [No.220]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] pues ella también se "sobresalía", refiriéndose que dicho adjetivo significa que llamaba la atención, que él siempre le dijo a su mamá que no salieran porque estaban en su casa y sus abuelos sabían que vivían con él, que estando en su casa era quien respondía por ellas, que [No.221]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] se fue con sus abuelos después de que le festejó sus [No.222]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años, que ella fue la primera que lo abandonó y empezó a tenerle coraje, que no sabe porque ya que siempre las vio como sus hijas y la niña (refiriéndose a la adolescente víctima) todo el tiempo se veía enferma por lo mismo de los árboles y de los marranos.

A preguntas de la Ministerio Público refirió que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vivía con la señora [No.223]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], en [No.224]_ELIMINADO_el_número_40_[40], en la [No.225]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, que de su relación con la señora Cristina tuvo dos hijas más pequeñas, [No.226]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.227]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; que la víctima llegó a vivir con ellos aproximadamente a los [No.228]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años de edad; que sus hijastras lo querían mucho que le daban flores y chocolates, que no sabe porque le tienen coraje.

Sin que la declaración del sentenciado [No.229]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], resulte eficaz para llegar a la conclusión de que la hipótesis de la acusación no quedó suficientemente probada, ya que el Tribunal de origen examinó tanto las pruebas de cargo y evaluó el impacto de la declaración del acusado con la hipótesis de la acusación, ya que contrario a ello y en atención a las consideraciones que se emitieron respecto a cada uno de los órganos de prueba que desfilaron en juicio oral y lo que se obtuvo de los mismos. se desprende con meridiana claridad que en efecto al concatenarse unos con otros, demuestran más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de [No.230]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

en el ilícito acreditado estableciéndose a través de dichos testimonios, la participación que tuvo en el hecho delictivo y el acervo probatorio existente en su contra fue suficiente y venció el principio de presunción de inocencia que la Constitución Federal contempla a favor de todo imputado, ya que entendido que es que la presunción de inocencia se constituye en el derecho de los acusados a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada más allá de toda duda razonable, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales, como aconteció en el particular, ya que el fiscal cumplió con la carga de probar y con ella fue capaz de enervar al propio principio.

Por lo que se estima la legalidad de la sentencia de condena contra

[No.231]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_

acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

, con la calidad de autor material y a título doloso por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, contenido en el artículo 152 en relación al artículo 153 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en perjuicio de una adolescente de iniciales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.232]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_

[15] por hechos ocurridos el pasado día ocho y el día veintiséis de marzo del año dos mil veinte en el interior del inmueble ubicado en [No.233]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos. De donde se logra establecer conforme lo requerido por el artículo primero del Código Adjetivo invocado la verdad histórica de lo ocurrido tal como quedó puntualizado al analizar el hecho que se tuvo por probado, y con los mismos datos probatorios va enunciados con relación a la acreditación del delito en comento, al señalar que es culpable puesto que es factible de constatar que no opera alguna causa de licitud a favor del sentenciado, que es imputable y que no existe excluyente de incriminación que impidiera reprocharle el injusto por el que se le inició proceso.

Respecto al agravio marcado con el número **quinto**, referente a que no se desprende del hecho la participación en el delito el cual se señala fue de manera directa por parte del recurrente, el mismo deviene **infundado**.

Lo anterior es así, toda vez que, el artículo 18 del Código Penal del Estado de Morelos, señalan que las formas de intervención típica son elementos permanentes del tipo penal, en tanto que la fracción I, del mismo ordenamiento, establece que es responsable del delito quien lo realiza por sí mismo o conjuntamente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con otro autor; asimismo al momento de formular acusación el Agente del Ministerio Público fue puntual en señalar en los dos sucesos que se denunciaron que fue el sentenciado **[No.234]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, quien impuso cópula a la adolescente víctima, para lo cual se transcribe de manera textual la acusación en la parte que importa para dar contestación al motivo de disenso:

*"...que el día 8 DE MARZO del año 2020, siendo aproximadamente las 11:00 horas de la mañana, el C. **[No.235]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** le pidió a la menor víctima que se metiera al cuarto donde él duerme, diciéndole que se quitara el pantalón y el calzón, llevándola a la cama, pidiéndole a la menor víctima que se pusiera "de perrito" colocándose la menor víctima en la cama, **y el C. [No.236]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** atrás de ella, teniendo su pantalón y su bóxer abajo y comenzó a introducir su pene en el ano de la menor víctima..."*

*"...así mismo día 26 DE MARZO DEL AÑO 2020, siendo aproximadamente entre las 8 a o de la noche, nuevamente la menor víctima al encontrarse en el domicilio ubicado en **[No.237]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, MORELOS, precisamente en su cuarto, acostada en su cama, su padrastro el C. **[No.238]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** ingresó al mismo y le dijo a la menor víctima: "QUÍTATE TU PANTALÓN, NO ESTA TU MAMÁ" por lo que la menor víctima se lo quito junto con su calzón y enseguida el C.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.239] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se bajó su short, acostó a la menor víctima boca arriba y [No.240] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se puso encima de la menor víctima, y le comenzó a introducir su pene en la vagina de la menor víctima...”.

Sin eludir, que lo anterior quedó plenamente con el señalamiento directo y categórico de la menor víctima en contra del acusado de que se trata, administrado con la declaración de su hermana [No.241] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

En esa tesitura, la forma de participación del aquí promovente de apelación fue en calidad de autor material en términos del artículo 18, fracción I, del Código Penal vigente, como bien lo señaló el Tribunal de Enjuiciamiento, toda vez que, de las pruebas aportadas a la causa penal, se logra evidenciar que desplegó actos eficientes para la realización del injusto.

Asimismo, del auto de apertura a juicio oral se estableció la intervención penal del acusado [No.242] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], la realización de una conducta de forma de acción dolosa tipificada como delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA (concurso real homogéneo de delito)**, en calidad de **AUTOR MATERIAL**, al realizarlo por sí



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

mismo de **MANERA DIRECTA y PERSONAL**, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, siendo plenamente identificado por la víctima como la persona que perpetró el delito que se le atribuye, asimismo la testigo **[No.243]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** lo señala como **[No.244]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**

Encontrándose debidamente reflejado dicha participación en el estudio de la responsabilidad penal del sentenciado (considerando noveno); así como en la individualización de la sanción (resolutivo segundo).

Ahora bien, respecto del agravio marcado con número **tercero**, relativo a la flagrante violación a los derechos procesales del acusado, al establecer que la perito en materia de criminalística no se acercó al domicilio materia de estudio porque le manifestaron que las personas que habitan ese inmueble son muy conflictivas, el mismo deviene **infundado**, por las siguientes consideraciones:

Se desprende del testimonio de la perito en materia de criminalística **KAREN SAAVEDRA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

HERNÁNDEZ, **que se encargó de identificar un inmueble y describirlo, siendo el ubicado en [No.245]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],**

Morelos, que se presentó en el lugar a las quince horas con cincuenta y ocho minutos, acompañada de [No.246]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], que el lugar es tipo abierto caluroso y con luz natural, hay escasez de flujo vehicular y peatonal, dicha calle de concreto tiene circulación de norte a sur y viceversa, sobre el costado oriente hay una calle sin nombre y sin salida; asimismo observó un inmueble con acabados de block y con fachada de escalones de concreto los cuales dan a una puerta de acceso en color verde, dos ventanas con protección de herrería del mismo color, al exterior un acotamiento y vegetación denominado pasto y a lado observó postes de madera y alambre de púas, asimismo con la misma delimitación observó un inmueble con un solo nivel con acabados de block con techo de lámina y como medio de acceso una puerta metálica de color azul de doble hoja, una hoja estaba abierta y en el exterior había anuncios publicitarios para bebidas refrescantes, los escalones son de concreto; lo anterior lo documentó fotográficamente, de donde se obtuvieron tres imágenes, lo cual corrobora la materia de la acusación en lo relativo al lugar donde se suscitaron los hechos, determinando la existencia del domicilio ubicado en [No.247]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizando el análisis de interacción en la escena del hecho delictivo, así como el contexto físico del lugar.

Sin soslayar que la perito señaló que no pudo ingresar al inmueble porque estaban los familiares del acusado y a preguntas de la defensa mencionó que no tomó fotografías del interior por temor a su integridad física y que si bien tiene la obligación de corroborar el hecho de qué había personas que no le permitían el acceso, no menos cierto es que la orden del procesamiento del lugar lo fue únicamente para identificar el inmueble, lo cual se llevó a cabo, toda vez que la misma realizó el dictamen sobre el cual versó su deposado, señalando de manera fehaciente la localización del inmueble ubicado en **[No.248]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, Morelos, por lo que el medio de prueba cumplió con lo que estableció la acusación.

Asimismo, en lo que se refiere a la identificación de la calle, así como del inmueble de referencia mencionó que existen tres opciones para ello, como son 1) Es el acompañamiento; 2) Son personas a las cuales se les pregunta y 3) Por medio de Google Maps; lo cual fue debidamente realizado por la perito en cuestión ya que se hizo acompañar por la denunciante y hermana de la víctima **[No.249]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, quien

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

le señaló de manera directa el inmueble, asimismo la perito se cercioró de que se encontraba en la calle correcta a pesar de no contar con placa identificativa la misma por medio de Google Maps, plasmando la imagen que extrajo de dicha aplicación dentro de la información de su peritaje en la cual se observa el nombre de la calle Moctezuma y puede reconocerla ya que ella estuvo presente al momento de realizar el peritaje.

Testimonial que con base en los artículos 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concedió prueba plena al depositado de la ateste en mención, siendo coincidente este Tribunal con dicha valoración por llevar al convencimiento respetando la sana crítica, los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para la acreditación de los elementos constitutivos del delito así como la responsabilidad del acusado, ya que mediante dicho depositado queda establecido el lugar y su existencia de donde ocurrieron los hechos materia de la acusación, siendo en [No.250]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos y soporta lo declarado por la adolescente víctima de iniciales reservadas [No.251]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], aunado a que dicho domicilio fue descrito por la víctima, así como la testigo [No.252]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y en la declaración realizada por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.253]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_

acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

a preguntas de la Fiscalía mencionó que él vivía en

[No.254]_ELIMINADO_el_número_40_[40] con

[No.255]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[

21], sus menores hijas y la víctima en el domicilio

ubicado en [No.256]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],

Morelos, lo que corrobora la existencia del lugar donde

se suscitaron los hechos.

Razón por la cual, es dable el valor probatorio

que le otorgó el Tribunal de Enjuiciamiento, respecto del

lugar donde sucedieron los hechos delictivos, situado en

[No.257]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos,

describiendo el inmueble desde el exterior, se toman

tres fotografías de la fachada, se realiza la proyección

de las mismas, de la cual se observan las características

mencionadas por la perito en mención; razón por la cual

el motivo de disenso que hizo valer el recurrente

deviene infundado.

Respecto del agravio marcado como **tercero bis**

(**sic**), relativo a que existen dos dictámenes en materia

de medicina, los cuales establecen situaciones

diferentes., el mismo es **infundado**.

Lo anterior es así ya que se debe tener en

consideración que el dictamen pericial es, en suma, un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

auxiliar eficaz para el juzgador o autoridad que lo solicita, que no puede alcanzar todos los campos del conocimiento técnico o científico y quien debe resolver conflictos que presenten aspectos complejos que exigen una preparación especializada, de la cual carece, concediendo valor probatorio al dictamen oficial aludido, a fin de acreditar los delitos materia de la acusación.

Por lo tanto, "para que un dictamen pericial pueda ser estimado por el juzgador debe ser auténticamente ilustrativo, pues lo que en éste se indique, ha de ser accesible o entendible para el órgano jurisdiccional del conocimiento de manera que eficazmente constituya un auxilio para dicho órgano. Además, para que produzca efectos legales debe cumplir con los requisitos que la ley le imponga, como es la ratificación ante el juzgador de su opinión, pues de no cumplirse éste, será una prueba imperfecta por carecer de un requisito que la ley le impuso.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza legal de un dictamen, es importante hacer la diferencia con una nota médica, siendo el documento que suscribió el Médico

[No.258]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], la cual se identifica como la respuesta a la consulta realizada por el paciente, formando parte de la elaboración del expediente clínico y el hecho de que sea de creación unilateral por parte del médico no lo hace



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

perder su valor probatorio; asimismo, se establece que la médico tratante de la menor cumplió con el requisito de la firma en dicho expediente, siendo importante que se debe precisar qué médico realizó u ordenó determinada acción médica y elaboró la nota médica, para lo cual será necesario constatar su voluntad mediante la firma correspondiente, lo cual no se traduce en un dictamen pericial.

Y aun cuando existen algunas diferencias entre el dictamen pericial suscrito por la médico legista MARÍA GUADALUPE RÍOS BENÍTEZ y la nota médica suscrita por la médico [No.259]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], no distan de la verdad legal a la cual concluyó el Tribunal de origen, aunado a que mientras la médico legista debe cubrir los protocolos de actuación de acuerdo con el delito que se investiga, la médico tratante de la menor únicamente debe observar los síntomas que refiere el paciente.

Razón por la cual, no se soslaya que mientras la médico tratante únicamente revisó y encontró desgarros en el área vaginal a las V y VIII horas, y la médico legista mencionó que encontró desgarros vaginales a las V, VII y VIII horas, no debe pasar desapercibido que la médico tratante en su depuesto manifestó que es probable que no haya podido observar la totalidad de los desgarros

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dado el proceso inflamatorio que tenía la menor víctima, producido por la leucorrea derivada de la infección que presentaba.

Ahora bien en lo referente a la revisión del ano de la víctima, si bien manifestó la médico tratante que comúnmente lo revisa cuando se trata de situaciones de esta índole, sin embargo no lo revisó sin recordar la causa, lo anterior no demerita su testimonio, toda vez que como ya se ha referido, la citada médico no realizó un dictamen pericial, únicamente suscribió una nota médica, en la cual señaló lo que observó derivado de la consulta médica de la menor víctima, sin que ello sea contradictorio con lo que estableció la médico legista, en razón de que ésta última si revisó la anatomía del ano de la menor, encontrando los desgarros a las I, V, VI, VII, X y XII, así como el borramiento de pliegues anales.

Siendo coincidentes ambas profesionistas en señalar la existencia de desgarros vaginales, lo cual significa que la menor tuvo penetración, asimismo, ambas señalan que padece una leucorrea, así como un proceso inflamatorio severo, lo que corrobora la teoría del caso de la Fiscalía, atendiendo a la que médico [\[No.260\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#), únicamente tuvo la función de diagnosticar el estado de salud de la menor, y la médico legista MARÍA GUADALUPE RÍOS BENÍTEZ, realizar la valoración



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ginecológica y proctológica de la víctima, para la realización del dictamen correspondiente, testimoniales que con base en los artículos 259, 261, 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concedió prueba plena, siendo coincidente este Tribunal con dicha valoración porque se ajusta a la sana crítica, los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para la acreditación de los elementos constitutivos del delito así como la responsabilidad del acusado

[No.261] ELIMINADO Nombre del Imputado
acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

, ya que abona a la teoría del caso de la Fiscalía, en específico a la imposición de la cópula en la corporeidad de la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.262] ELIMINADO Nombre o iniciales de
menor_[15]

En lo que respecta al motivo de disenso marcado con el número **cuarto** del escrito de agravios, referente a que el Tribunal de Enjuiciamiento le concedió valor probatorio a la declaración de la perito en materia de psicología a pesar de que no existe una prueba científica o contundente de psicología que establezca si fue violada o no una persona, el mismo deviene **infundado**.

Ello es así, porque, la intervención de peritos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

un proceso tiene el objetivo de suministrar al juzgador o juzgadora, argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuyo entendimiento o interpretación escapan de su materia de experticia o la del común de la gente. Constituye una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes en el proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos.

La doble función que ha de cumplir un peritaje, es por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos especiales para la interpretación o entendimiento de sus causas y efectos. Por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del juzgador sobre tales hechos. Para que un dictamen pericial pueda ser estimado por el juzgador, debe ser auténticamente ilustrativo, esto es, lo que en este se indique ha de ser accesible o entendible para el órgano jurisdiccional de conocimiento; además, debe cumplir con los requisitos que la ley le imponga.

Con la implementación del sistema de justicia penal de corte acusatorio, la lógica de la declaración de peritos y el desahogo de la prueba pericial han acentuado el carácter especial de esta prueba. Esta se constituye por la comparecencia del perito a juicio oral



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

y la prestación de su declaración ante el tribunal de forma directa, a través del interrogatorio y conainterrogatorio de las partes, la imparcialidad e idoneidad profesional del perito se somete al ejercicio concreto del principio de contradicción.

Así, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la declaración del perito no puede ser sustituida por la lectura de actas o informes periciales escritos; el perito debe comparecer a juicio. El informe escrito es el equivalente a un informe previo y funciona sólo para refrescar la memoria de perito y manifestar inconsistencias relevantes entre las declaraciones actuales y el informe; esto con el objetivo de disipar toda duda del juzgador sobre cuáles son las conclusiones del análisis realizado por el especialista y cómo llegó a ellas.

En consecuencia, el documento que contiene el dictamen pericial no necesariamente está diseñado para incluir toda la información que el juez necesita escuchar respecto del peritaje; ello anularía el objetivo de la declaración del perito en juicio. En el sistema penal acusatorio, entendemos que el perito no está obligado a reproducir su informe escrito, sino, más bien, a explicarlo, sintetizar sus diagnósticos y conclusiones en proposiciones fácticas, y a traducir sus expresiones en términos comprensibles para quien no es especialista.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es decir que debe presentar su hipótesis inicial, el desarrollo de su estudio y la metodología utilizada para llegar a una determinada conclusión.

El peritaje en materia de psicología representa una prueba especialmente compleja, pues se enfoca en dar respuesta a todas aquellas interrogantes que escapan de la experticia del juzgador respecto del mundo afectivo, volitivo y cognitivo de las personas involucradas en un litigio.

El especialista en psicología podrá evaluar a la víctima, respecto de la información solicitada que se relacione con sus capacidades mentales y posibles alteraciones; su capacidad para aportar un testimonio válido judicialmente; un diagnóstico de su personalidad; el posible daño y consecuencias del hecho delictivo; entre otros aspectos.

Así, el especialista en psicología realizará un análisis de los hechos y de la persona de forma retrospectiva, lo que, en el plano penal, constituye una evaluación clínica acerca de los posibles trastornos psicopáticos y capacidades que la persona bajo evaluación pueda presentar. El objetivo del peritaje psicológico no es la comprobación del ilícito, sino optimizar la comprensión de los hechos delictivos para el juzgador y que este logre determinar la responsabilidad penal y posibles daños ocasionados con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

motivo de la conducta ilícita.

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En la especie contrario a lo manifestado por el recurrente, la perito en materia de psicología **JANETH MIRANDA AGUIRRE**, rindió su testimonio respecto del examen que realizó a la menor víctima de iniciales **[No.263]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, y al efecto informó respecto del informe preliminar en psicología del tres de abril de dos mil veinte, en el cual realizó una evaluación psicológica a una menor de **[No.264]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** años de edad, nacida el **[No.265]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36]**, de ocupación ayudaba en casa, no estaba estudiando, que se presentó en buenas condiciones de higiene ubicada en **lugar y espacio pero no en tiempo**; realizó una entrevista psicológica para hacer un reporte de cómo se encuentra la menor y su estado anímico, así como Test proyectivo de Karen Mac Over y Test de persona bajo la Lluvia; la menor le mencionó que en el mes de agosto de dos mil diecinueve, derivado de que su tía se encontraba enferma de la apéndice, su mamá **[No.266]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]** tuvo que salir para estar al cuidado médico de su hermana, por lo que la primera noche le comunica que no va a llegar a dormir y que debe quedarse al cuidado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de sus hermanas menores; cerca de la una de la mañana llega su padrastro y pregunta si hay algo de cenar, a lo cual la menor le respondió que no, por lo que le pide que se le acerque y la menor refiere que el comienza quitarse la ropa y pasó por una violación, posteriormente de esa situación en los meses siguientes que no estaba su mamá hacia lo que quería con ella y que derivado de esta situación también le decía que no dijera nada porque nadie le iba a creer, derivado de este tipo de situaciones decide comunicarse con su hermana mayor que se llama [No.267]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], la cual con mentiras saca a la menor de la casa y la lleva donde estaba viviendo, le comienza preguntar qué estaba pasando y le cuenta todo, posteriormente la lleva a una cita ginecológica; de las pruebas psicológicas se puede derivar que la menor está en un medio de vida inseguro, donde se detecta la aplanación de sentimientos, debido que no se encuentra en un lugar bueno en el cual se encuentre resguardada, sufriendo temores, angustias, ya que es una persona con amenaza latente se encierra en sí misma para poder lidiar con lo que le pasó, la menor se niega a tener una dinámica positiva ya que están transgrediendo su integridad física, psicológica y emocional, que la lleva a un estado del dolor, angustia y preocupación por no saber si pasarán mayores situaciones, **por lo que la menor sí presenta una afectación emocional y**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

psicológica, a consecuencia de estas situaciones, se recomienda que la menor se encuentre viviendo en un lugar seguro e inicie un proceso terapéutico ya que presenta una curva depresiva al no poder exponer sus emociones.

En el segundo informe de fecha quince de julio de dos mil veinte, realizó una dinámica similar a la primera para ese entonces la menor ya había cumplido [No.268]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años de edad, sin embargo, a pesar de que su ambiente ha cambiado, ya vivía con sus abuelos, no se podía adaptar porque seguía pensando y retrocediendo a las situaciones vivenciales a pesar del cambio de entorno, se le hace difícil adaptarse por ser enfrentada a que no se le crea, ser vista como una mentirosa, trata de evadir la situaciones encerrándose en sí misma, hay una negación de la figura materna ya que no lo apoyó y en consecuencia se ejerce mayor presión y disminución a su persona; **se concluyó que sigue presentando una afectación emocional a consecuencia de los hechos narrados, debido a que no hay un establecimiento de un soporte bueno y benéfico en el que ella puede entablar una pauta para decidir a partir de aquí todo cambia de nueva cuenta se recomienda iniciar con el proceso terapéutico.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

También la especialista refirió, que de la información que vertió la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.269]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y su hermana [No.270]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], se observa que fue criada por sus abuelos maternos, ya que su mamá fue omisa en la crianza, tuvo una infancia bonita, aproximadamente a los [No.271]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años se la lleva a vivir con ella su mamá, para cuidar de sus hermanas menores y empieza a recordar que había muchas problemáticas y que su hermana [No.272]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] se va porque no dar más dinero y el padrastro le tiró una botella.

Para determinar lo anterior requirió para el informe preliminar una sesión de dos horas y para el informe definitivo dos sesiones de dos horas cada una, mencionó la psicóloga que no se agregaron los test proyectivos porque de hacerlo se estaría vulnerando la integridad de la menor.

A preguntas de la defensa mencionó que en el primer dictamen realizó dos test proyectivos los cuales no agregó, asimismo por cuanto al segundo tampoco agregó los dibujos denominados test de la figura



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

humana y test de persona bajo la lluvia, los cuales determinan una proyección de la misma persona y a situaciones que vivencia, es internalizar hacia su propia persona, menciona también que no existe ningún test para determinar expresamente que una persona fue violada, sin embargo, sí encontró una cuestión fálica en el test de la figura humana, por la situación de agresión sexual que identifica al agresor y así misma, en la figura del hombre en la parte íntima, dibujó a la persona desnuda exponiendo sus genitales; mencionó que para determinar un daño psicológico sexual son suficientes seis horas, que si la adolescente víctima de iniciales reservadas

[No.273]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] solamente cuenta un solo suceso, no es que los diversos no hayan sucedido, sino porque fue lo que más laceró su cuestión emocional; señalando que la conducta de la menor durante la entrevista fue muy pasiva ya que existía un estado de aplanamiento de emociones, tenía un semblante de tristeza ante una situación que no comprendía.

Probanza que valorada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del código Nacional de Procedimientos Penales vigente, cuenta con valor jurídico al haberse desahogado en términos de Ley y con eficacia probatoria, máxime que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en los delitos que atentan contra la libertad sexual, la prueba pericial psicológica se vuelve fundamental: busca, esencialmente, credibilidad, un quantum del daño emocional y la posibilidad de que este último haya sido provocado por el delito que se investiga, razón por la cual, este Tribunal advierte que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. Así, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Dicha declaración deberá ser analizada en conjunto –sin pretender anular su esencialidad– con otros elementos de convicción, tales como dictámenes médicos psiquiátricos o que busquen indagar en el estado psicopatológico de la víctima.

Es posible que las víctimas de delitos sexuales presenten lesiones o evidencias físicas del suceso, sin embargo, en muchos de los casos las señales no están presentes. Es aquí donde –además de la declaración de la víctima– el peritaje psicológico se vuelve indispensable.

Razón por la cual, no le asiste la razón al recurrente, en razón de que el dictamen pericial de que se trata obtuvo la respuesta necesaria para que el Tribunal de Enjuiciamiento advirtiera la existencia del abuso sexual, así como el daño psicológico por el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **suceso.**

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La intervención de la persona especialista en psicología no sólo conlleva implicaciones propias del ámbito jurídico, como contar con título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual habrá de emitir su dictamen o cumplir con el peritaje en tiempo y bajo los parámetros establecidos en ley –que contenga datos identificativos, objeto del informe, metodología empleada, conclusiones, entre otros–. Además, la actividad pericial se sujeta a una exigencia de comportamiento ético, que cobija el ejercicio de su profesión.

Todas y todos los especialistas en el área de psicología están sujetos a la observancia del Código Ético, cuyos principios fundamentales son I) respeto a los derechos y dignidad de las personas; II) cuidado responsable; III) integridad en las relaciones; y IV) responsabilidad hacia la sociedad y la humanidad; lo cual se observó por parte de este Ad quem al revisar los registros de audio y video, atendiendo a que la perito en mención, refirió las técnicas empleadas para arribar a las conclusiones que señaló en su depositado.

Ahora, respecto de los estándares que debe cumplir la valoración y/o evaluación psicológica, se resalta la necesidad de que el psicólogo haga esfuerzos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

razonables para mantener la integridad y seguridad de las pruebas y otras técnicas de valoración, de acuerdo con la ley. Prohíbe dar a conocer los contenidos, respuestas y/o resultados posibles de pruebas e instrumentos psicológicos a no psicólogos. Específicamente sobre testimonios e informes forenses, el psicólogo debe limitarse a describir con justeza las bases de sus testimonios y conclusiones.

En el caso en estudio, el delito –violación- fue cometido en contra de una menor de edad –de [No.274]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años al momento de los hechos- en consecuencia, si se arribara a la conclusión que hizo mención la perito ofrecida por la defensa, respecto de la necesidad de cuatro a cinco sesiones, se analiza el derecho a la intimidad de la menor víctima, a la luz del principio de interés superior, ya que se estima que dicha información debía ser limitada al mínimo necesario porque contiene información sensible, es decir privada, que no tiene relación con los hechos investigados e implicaría una injerencia en su vida privada.

Asimismo, en la audiencia de juicio oral las partes, incluido el defensor, tuvieron oportunidad de interrogar a la perito y conocieron las pruebas proyectivas y los protocolos que fueron utilizados por la perito cuestionada, sin embargo, no refutó los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

elementos que ahora trae a la luz en el estudio de sus agravios, que además de ello, la psique de un individuo no es exacta, sin que sea un extremo necesario para la acreditación del delito de violación la existencia de un test que indique de manera categórica si una persona fue o no violada, ya que dicho daño emocional se obtuvo de la aplicación de pruebas que conllevan a verificar la afectación de la víctima.

Razón por la cual, esta Sala advierte que el principio de contradicción puede entrar en tensión con otros principios y derechos, y en esa medida puede ser objeto de modulaciones cuando se está, como en el caso, frente a delitos de naturaleza sexual, tomando además en consideración los deberes de debida diligencia para prevenir, investigar y erradicar la violencia contra las mujeres, con una obligación reforzada de garantizar ciertos derechos cuando se trata de menores víctimas frente al aparato de justicia.

Esta Sala ha estimado que los delitos de naturaleza sexual son resultado de una violencia estructural en contra de las mujeres, cuyos patrones socioculturales de discriminación la reproducen e incentivan. Este tipo de delitos son una manifestación de trasgresión a la libertad sexual de las mujeres, sus relaciones interpersonales y vida privada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior implica, la obligación para los juzgadores de valorar los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren violencia sexual contra la mujer con perspectiva de género, a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que le reste credibilidad al dicho de la víctima.

Aunado a lo anterior, en casos como el presente, donde una menor está involucrada en el proceso penal, el órgano jurisdiccional está obligado a emitir su fallo considerando la especial situación de los menores, velando porque su interés superior no se vea mermado en ninguna de las diligencias donde participen.

El derecho a la intimidad de las y los menores, debe preservarse en función de protegerles de no sufrir victimización secundaria que pueda tener efectos no deseados sobre ellos. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 8 e) indica que deben adoptarse todas las medidas necesarias para proteger la intimidad e identidad de los niños víctimas y evitar la inadecuada difusión de información.

VIII. Individualización de la pena. Por lo que respecta a la individualización de la pena, no hizo manifestación alguna, pero atendiendo a que este



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tribunal de Alzada debe de hacer un estudio oficioso y en mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se considera justo y equitativo** lo que impusieron los Jueces de Primera Instancia por la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA, en concurso real homogéneo**, previsto y sancionado por el artículo 152 y 153 en relación con los artículos 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I, todos del Código Penal vigente para el Estado, en agravio de **la adolescente víctima de iniciales [No.275]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** una pena privativa de la libertad de **VEINTICINCO AÑOS** de prisión **por cada uno de los delitos cometidos**, aplicando las reglas del **concurso real homogéneo**, en términos de lo previsto por los artículos 22 y 68 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos que establecen la calidad de concurso real de delitos cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos, lo anterior toda vez que, la sentencia reclamada sí se encuentra fundada y motivada, por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, resultando que el mismo sujeto activo **[No.276]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

, con diversas conductas ejecutadas en fechas distintas y de forma diferente cometió en cada ocasión el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** sobre el cuerpo de la misma víctima

[No.277]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], por lo que, debe considerarse la aplicación de la pena bajo el parámetro indicado en el segundo numeral, consistente en tomar en cuenta la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta por la suma de las sanciones correspondientes a cada uno de los demás delitos, sin que exceda ochenta años de prisión, por lo que se impone a

[No.278]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

, por su responsabilidad penal consistente en su autoría en la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN AGRAVADA en concurso real homogéneo**, en perjuicio de la **adolescente víctima de iniciales**

[No.279]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] una pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN por cada uno de los delitos cometidos que resultan en su suma en un total de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**, sanción privativa de la libertad que deberá compurgar con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal.

Lo anterior, atendiendo a la forma de intervención, las circunstancias del infractor, la lesión



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del bien jurídico tutelado, la calidad de primo delinciente, los motivos que tuvo para cometer el delito, las circunstancias de modo, tiempo y ocasión de la comisión del delito, la edad, el nivel económico, educación, costumbres, condiciones sociales y económicas, se considera que le da el criterio para conocer y apreciar el acto que cometió y comprender lo ilícito de su conducta y para haberla evitado; de ahí que esas cuestiones sirvieron de base para ubicar al disidente en un grado de culpabilidad; por tanto, en atención a los límites mínimos y máximos de punición que para el delito de violación agravada en concurso real homogéneo, previsto por el artículo 152 en relación al 153 del Código Penal vigente, se concluye que el quantum impuesto es acorde a derecho; de ahí que, la sanción privativa de libertad decretada se ajusta al parámetro de ley.

Sin que pase inadvertido, que se niega al sentenciado

[No.280]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

, el derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad al no reunir los extremos que al efecto establecen los ordinales 72, 73 y 76 del Código Punitivo Local.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por cuanto a la concesión de algún beneficio preliberacional a que hacen referencia los ordinales 136 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se hace del conocimiento al sentenciado y su defensa pública que tal solicitud deberá hacerse ante el Juez de Ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición.

En ese orden de ideas, como el Tribunal de Enjuiciamiento, se ajustó a las reglas de valoración de la prueba, puesto que para tener por demostrados el cuerpo del delito en cuestión y la plena responsabilidad de

[No.281]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

, en su comisión, enlazó los medios de convicción recabados durante la averiguación previa, los ofrecidos y desahogados durante la secuela procesal, sin que se advierta que haya incurrido en alteración de los hechos e infracción a los preceptos legales que norman el arbitrio judicial sobre el valor jurídico de los medios de convicción, por ende, la determinación en tal sentido no resulta violatoria de las garantías tuteladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Así, la pena impuesta no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio del sentenciado, toda vez que se estima ajustada a derecho, acorde a lo



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dispuesto en los artículos 15 y 52 del Código Penal ya citado; esto es, la culpabilidad en que se le ubicó al acusado, fue el resultado de la apreciación del aspecto no sólo perjudicial, sino también favorable, respecto del delito por el que fue condenado, de tal forma que se le impone la mínima.

En ese tenor, de la revisión oficiosa de la sentencia, esta Alzada no advierte violaciones de derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal o en los Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Estado Mexicano; pues en la especie se respetó el debido proceso y el principio de presunción de inocencia del acusado.

Bajo tales reflexiones se concluye, que el Tribunal Oral dictó la sentencia materia de impugnación conforme a las reglas de valoración previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales; cumpliendo con la exigencia constitucional de fundamentación y motivación, para tener por acreditado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA en concurso real homogéneo**, previsto y sancionado por el artículo 152 y 153 en relación con los artículos 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I, todos del Código Penal vigente para el Estado y vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos; así como la plena responsabilidad penal del sentenciado; quien al dictado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de esta resolución de segunda instancia ha estado privado de su libertad **TRES AÑOS, CUATRO MESES Y VEINTITRÉS DÍAS** contados a partir de su detención legal, acaecida el **cinco de abril de dos mil veinte**, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta en la sentencia de primera instancia.

Siendo importante acentuar, que **el artículo 20 apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, señala expresamente que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen**; luego entonces, tal disposición constitucional justifica la decisión de los integrantes de esta Sala de confirmar el fallo condenatorio de primera instancia; si de la revisión oficiosa de la sentencia se advierte que se observó el debido proceso y las pruebas de cargo fueron suficientes para acreditar el delito y la plena responsabilidad del sentenciado.

IX. Ahora bien, en lo relativo a la reparación del daño, se debe estar a lo siguiente:

Se destacan primeramente los numerales del código punitivo local que contemplan dicho rubro:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

"Artículo 36.- La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo".

"Artículo *36 Bis. - Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido;

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes, y

III.- En el caso de la fracción anterior, y a falta de dependientes económicos, los familiares o personas físicas que tenían una relación inmediata con la víctima directa y que acrediten haber sufrido un daño".

"Artículo 37.- Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado".

"Artículo 39.- La reparación a cargo del delincuente o de terceros obligados, se podrá exigir por el ofendido o sus derechos habientes como actores civiles principales en el procedimiento especial regulado por el Código de Procedimientos Penales. Si no están en condiciones de hacerlo o solicitan la intervención del Ministerio Público, corresponderá a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

éste participar como actor subsidiario en beneficio de aquellos, quienes podrán coadyuvar con el Ministerio Público por sí o por medio de representantes. En estos casos, el pedimento del Ministerio Público establecerá, en sección especial, la justificación del resarcimiento y la cuantía correspondiente.

Se sancionará por incumplimiento de los deberes del cargo, al agente del Ministerio Público que no procure la satisfacción de los derechos patrimoniales del ofendido, como legalmente corresponda, cuando recaiga en aquél el ejercicio de la acción respectiva”.

De los ordinales asentados se obtiene entre otras cosas que la reparación del daño consiste en la indemnización del daño moral causado. La reparación del daño será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso. La reparación del daño debe exigirla de oficio el fiscal, en el entendido de que los dependientes económicos o derechohabientes podrán aportar a dicha representación social o al mismo Juez, en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que al efecto señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado.

En toda sentencia condenatoria el Juez deberá resolver sobre la reparación del daño, absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa. Aplicando los principios anteriores al delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA en concurso real homogéneo**, se aprecia correcto que los juzgadores condenaron al sentenciado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.282]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_

acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

a la reparación del daño moral, tomando en cuenta que en la presente sentencia se ha declarado que se cometieron **dos delitos** de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, resulta procedente la reparación del daño, resultando aplicable únicamente el daño moral, en virtud de tratarse de un delito que violentó el normal desarrollo psicosexual de la víctima, al respecto es de tomar en cuenta que al momento de cometer el delito la víctima contaba con [No.283]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años de edad y que el daño se encuentra plenamente demostrado con la pericial en materia de psicología, según se desprende de la información vertida durante el Juicio; se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscaba ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona, delito que se declaró demostrado, relativo a la violación, independientemente que existe una presunción legal de la existencia de ese daño, conforme a la norma señalada en el párrafo que antecede, se encuentran demostradas las secuelas con la pericial en materia de psicología, daño que de acuerdo a la comisión del delito resulta invaluable.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo que bajo los parámetros establecidos por la Legislación Civil ya referida, es de hacer notar que la víctima de conformidad con la evaluación psicológica que se le realizó necesita atención en dicha materia, a efecto de evitar las secuelas emocionales de la agresión, por un tiempo de seis meses a un año, por lo que se consideró que para garantizar la reparación del daño por el tiempo que sea necesario, se condena a **[No.284]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** a pagar \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N, a favor de la víctima, cantidad que deberá ser entregada a la niña por conducto de quien la representa legalmente, lo anterior para que se haga cargo de que reciba la terapia que se ha recomendado, con la finalidad de recuperar dentro de lo posible las áreas afectadas por el delito.

Por otra parte, atendiendo el criterio formado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

Registro digital: 2013052 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis: I.9o.P.118 P (10a.)
Tesis
Décima Época
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV, página 2514
Materia(s): Constitucional, Penal
Tipo: Aislada

“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL A UN MENOR VÍCTIMA DEL DELITO. A FIN DE HACER EFECTIVO ESTE DERECHO HUMANO, DEBEN



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

CONSIDERARSE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE LA PREVÉN Y EL DICTAMEN DE PSICOLOGÍA EN SU INTEGRIDAD CONFORME AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La reparación del daño derivada de la comisión de un delito constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga de forma eficaz e integral. En este sentido, si el tribunal de segunda instancia absolvió al sentenciado del pago de la reparación del daño moral al menor víctima del delito, sin considerar la protección al menor ni lo señalado en diversas legislaciones, entre otros, los artículos 42, fracciones I y III, y 45, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México); 12, fracción II, 26, 27, fracciones I a V, y 64, fracciones II y VII, de la Ley General de Víctimas, y 49, 50, fracción XIV y 116, fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que regulan lo relativo a la reparación del daño y sin tomar en cuenta en su integridad lo expuesto en el dictamen en psicología practicado al menor, el cual, si bien concluyó que éste no presentó afectación psicoemocional, lo cierto es que se precisó que presentaba recuerdos desagradables con relación al evento; dicha actuación es ilegal, pues no debe soslayarse que una de las obligaciones reforzadas frente a los menores implica la actuación oficiosa del juzgador para dictar todas las diligencias necesarias para la determinación de la cuantificación y cualificación del daño, así como su reparación, para lo cual debe considerarse la esfera íntegra de los derechos de la infancia y no sólo la afectación material directa, aunado a que dicha afectación integral debe ser valorada a la luz de su desarrollo previsible a futuro. De ahí que la reparación del daño del menor, en términos de la tesis 1a. CCCXC/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 265, de título y subtítulo: "MENOR DE EDAD

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VÍCTIMA DEL DELITO. REPARACIÓN DEL DAÑO EN SU FAVOR.", **deberá incluir como mínimo no sólo los costos del tratamiento médico, terapéutico y rehabilitación física y ocupacional, incluidos los costos de servicios jurídicos, sino también la indemnización por daño moral; el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima generada por la comisión del delito; y los gastos permanentes a consecuencia de éste.**

Consecuentemente, debe concederse el amparo para el efecto de que la autoridad responsable, tomando en cuenta las porciones normativas citadas y analizando en su integridad el dictamen en psicología practicado al menor, se pronuncie nuevamente respecto de la reparación del daño moral conforme al interés superior del menor previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en garantizar el pleno respeto, satisfacción y ejercicio de los derechos de los niños y niñas (entre ellos, su sano desarrollo), lo cual se funda en la dignidad del ser humano y en las condiciones propias de la niñez.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 113/2016. 1 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Luego entonces, **se considera justo** condenar al ahora sentenciado al pago de reparación del daño moral por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA en concurso real homogéneo**, por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, tomando en consideración lo valorado por el Tribunal Primario; para lo cual se considera el siguiente criterio formado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

Registro digital: 2024976 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Tesis: II.3o.P.6 P (11a.)

Tesis

Undécima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 15, Julio de 2022, Tomo V, página 4683

Materia(s): Penal

Tipo: Aislada

“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN MATERIA PENAL. PARA FIJAR SU MONTO DEBE TOMARSE EN CUENTA CADA UNA DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS ATRIBUIDAS AL SENTENCIADO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SEAN DE LA MISMA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Hechos: Al quejoso se le condenó en una misma causa penal por la comisión de tres hechos delictuosos (de igual naturaleza) contra la misma víctima en momentos distintos; la alzada convalidó que el Juez lo condenara al pago de la reparación del daño moral establecida en la fracción III del artículo 26 del Código Penal del Estado de México, pero sólo como si se tratara de un delito.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para fijar el monto que corresponde a la reparación del daño moral, el juzgador debe proceder a su imposición por cada conducta delictiva por la que se condene al acusado, conforme al artículo 26, fracción III, del Código Penal del Estado de México, con independencia de que sean de la misma naturaleza y de que se le acuse de éstas en la misma causa penal.

Justificación: La reparación integral del daño tiene como objetivo que la víctima u ofendido tenga una compensación que le repare de la afectación generada por la comisión del delito, tanto económica, moral, física y psicológica, entre otras. Esta reparación se encuentra íntimamente relacionada con el hecho que la origina, lo que da lugar a que por cada conducta ilícita se deba reparar el daño causado; entonces, cuando en un proceso penal se dicta sentencia por varios delitos del mismo género, la autoridad judicial debe imponer la condena respecto de cada uno de esos eventos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Amparo directo 12/2021. 18 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Liliana Pérez Pérez”.

De igual forma no le irroga ningún agravio al inconforme la condena a la reparación del daño al que se le sujetó, porque si en autos está acreditado el delito de violación agravada en concurso real homogéneo y su plena responsabilidad, es inconcuso que existió una afectación moral, que debe ser resarcida a través de una indemnización económica, en términos de los artículos 20 apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1348 del Código Civil para el Estado de Morelos, que lo define en la forma siguiente:

“Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona”.

De lo que se desprende entre otras cosas que, la indemnización por daño a que tengan derecho la víctima será determinada por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas. De la comisión del ilícito cometido por parte del ahora sentenciado, cuya participación culpable en su



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA comisión ha quedado comprobada más allá de toda duda razonable.

De ahí que, para que exista una verdadera reparación integral del daño, debe ser plena, efectiva y proporcional a la gravedad del daño causado, así como a la afectación que el hecho delictivo causó en la víctima u ofendido. De igual forma, debe comprender la indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a los ofendidos, el cual debe ser suficiente para cubrir el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y/o psicológica.

Por lo que, se estima justo y equitativo como bien lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, imponer al sentenciado

[No.285]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_

acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

, al pago de la **reparación del daño moral** por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA en concurso real homogéneo**, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo **410** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por un monto total de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ya que una vez ponderadas todas las circunstancias del caso en particular y aplicando los numerales de la legislación procesal, así como penal y civil sustantiva relativas al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tópico que nos ocupa y que por ende tal cantidad se considera asequible al sentenciado y que en cierta manera compensa el daño causado a la víctima del delito.

Asimismo, no pasa por alto lo que se determinó el Tribunal de origen, respecto que es necesario la terapia psicológica para la menor víctima, siendo un proceso largo por los hechos vivenciados, lo que pudo ser percibido ya que el discurso de la adolescente al comparecer a juicio, administrado por lo manifestado por la psicóloga y los mensajes que recibió permiten válidamente concluir que la víctima requiere de mucho apoyo y contención para poder superar las secuelas de los eventos acreditados, para que al recibir la terapia que necesita pueda seguir estudiando y dado de que la menor de edad fue reincorporada al cuidado de su abuelo materno durante el transcurso del juicio oral, en específico en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés y que no cuentan con los recursos económicos para solventar estos apoyos terapéuticos y educativos de la víctima, es que se fija este monto para que los haga valer ante el Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer de la presente resolución para su exacto cumplimiento.

X. Efectos y alcances de la resolución. En las relatadas condiciones, debe concluirse que a criterio de este Cuerpo Colegiado quedó probado el hecho delictivo de **VIOLACIÓN AGRAVADA en concurso real**



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

homogéneo, por el cual acusó la Fiscalía, así como la participación en el mismo del sentenciado **[No.286]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**

En consecuencia, **se confirma** la **sentencia condenatoria** dictada el quince de mayo de dos mil veintitrés, emitida por los Jueces que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito, con sede en Jojutla, Xochitepec, Morelos; en la causa penal JOJ/032/2021 que se instruyó contra de **[No.287]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA en concurso real homogéneo**, cometido en perjuicio de la adolescente víctima de iniciales reservadas **[No.288]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**

Por lo expuesto, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la **sentencia condenatoria** dictada el quince de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento; en la causa penal JOJ/032/2021 que se instruyó contra de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.289] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA en concurso real homogéneo**, cometido en perjuicio de la adolescente víctima de iniciales reservadas [No.290] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

SEGUNDO. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social “Jojutla, Morelos”, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

CUARTO. Quedan debidamente notificados de la presente resolución, los comparecientes a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenándose la notificación de la presente resolución al Representante Legal de la víctima de manera personal.

QUINTO. Una vez hecha la transcripción, engrósesse la presente resolución al toca respectivo.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Licenciado **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, M. en D. **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, integrante, y M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de siete de julio de dos mil veintitrés. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del toca penal **81/2023-14-15-OP**, derivada de la causa penal **JCJ/032/2021**. GJS/IRG/mlsm.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA No.43 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y



PODER JUDICIAL

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.68

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.99

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.118 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA No.143

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.149 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA No.193

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.199 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_el_alias_pseudónimo_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.218 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.224 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.225 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.226 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.227 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.228 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.230
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.231

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.232 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.233 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.234

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.235

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.236

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.237 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.238

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.239

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.240

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.241 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.242

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.243 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.244

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.245 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.246 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.247 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.248 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.249 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.250 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.251 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.252 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.253

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.254 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.255 ELIMINADO_nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.256 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.257 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.258 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.259 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.260 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.261

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.262 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.263 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.264 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.265 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.266 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.267 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.268 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.269 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.270 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.271 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.272 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.273 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.274 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.275 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.276

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.277 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.278

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.279 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 81/2023-14-15-OP

Causa penal: JOJ/032/2021

Recurso: apelación

Delito: violación agravada en concurso real homogéneo
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.280

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.281

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.282

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.283 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.284

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.285

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.286

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.287

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.288 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.289

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.290 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.